



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CRITERIO DE LOS JUECES DEL JUZGADO DE PAZ LETRADO Y EL
QUANTUM DE LA PENSION ALIMENTICIA PARA LOS HIJOS EN EL
DISTRITO DE CHIMBOTE-2018**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORES

QUISPE ABURTO, JENNIFER MEGUMI

SÁNCHEZ HUAMÁN, JHOANNE ABIGAIL

ASESORES

DR. CALLACNÁ ALBA, Rafael Arturo

MG. NATIVIDAD TEATINO MENDOZA

LINEA DE INVESTIGACIÓN

DERECHO DE FAMILIA

CHIMBOTE- PERÚ

2018

 UCV UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO	ACTA DE APROBACIÓN DE LA TESIS	Código : F07-PP-PR-02.02 Versión : 09 Fecha : 23-03-2018 Página : 1 de 1
--	---------------------------------------	---

El jurado encargado de evaluar la tesis presentada por don (a)

QUISPE ABARTO, JENNIFER / SANCHEZ HUAMAN, JOHANN

cuyo título es:

CRITERIOS DE LOS JUECES DEL JUZGADO DE PAZ
LETRADO Y EL QUANTUM DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA
PARA LOS HIJOS EN EL DISTRITO DE CHIMBOTE - 2018

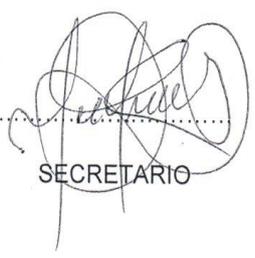
Reunido en la fecha, escuchó la sustentación y la resolución de preguntas por el estudiante, otorgándole el calificativo de: 5,2 (Número).....

Quince punto dos (Letras).

Chimbote 04 de enero Del 20.. 18



PRESIDENTE



SECRETARIO



VOCAL

DEDICATORIA

A mis padres, por su confianza y apoyo incondicional.

A mis abuelitos por su fuerza y cariño que me demuestra día a día, para seguir logrando mis metas.

A mi familia en general por sus consejos y buenos deseos.

Jennifer Megumi Quispe Aburto

A mis padres, seres extraordinarios que me han motivado a pesar de las adversidades y a nunca desistir ante las dificultades de la vida.

A mi hijo Mathews para que a través de este proyecto pueda crear en él un ejemplo de superación y lucha.

Abigail Jhoanne Sánchez Huamán

AGRADECIMIENTO

Agradezco en primer lugar a Dios por siempre guiarme y mantener viva mi fe en cada momento de mi vida; a mi familia, en especial a mi madre por brindarme su apoyo y amor incondicional, al Dr. Rafael A. Alba Callacná, por su tiempo empleado en mi investigación.

Jennifer Megumi Quispe Aburto

Agradezco en primer lugar a Dios que me ha dado la vida y salud en estos años de formación. Agradezco también a mis padres por el apoyo incondicional durante todo el tiempo de carrera, así mismo agradezco a la plana docente que nos ha enriquecido con sus conocimientos y su tiempo brindado.

Abigail Jhoanne Sánchez Huamán

DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD

Yo, QUISPE ABURTO JENNIFER MEGUMI identificada con documento nacional de identidad número 76857358 y SANCHEZ HUAMAN JHOANNE ABIGAIL identificada con documento de identidad número 48093462, estudiantes de la escuela de Pregrado de la Universidad Cesar Vallejo, con la tesis titulada “Criterios de los jueces del Juzgado de Paz Letrado y el Quantum de la pensión alimenticia para los hijos en el distrito de Chimbote- 2018” y con el propósito de cumplir con los criterios de evaluación de la experiencia curricular del curso Desarrollo de Tesis, declaro bajo juramento que toda la documentación que acompaño es veraz y auténtica.

De identificarse fraude, plagio (tener información sin citar autores), autoplagio, piratería (uso ilegal de información ajena) o falsificación de información, asumo las consecuencias o sanciones que de mi acción se deriven sometiéndome a la normatividad vigente de la Universidad Cesar Vallejo.

Nuevo Chimbote, de 20 noviembre del 2018

QUISPE ABURTO JENNIFER MEGUMI
D.N.I N° 76857358

SANCHEZ HUAMAN ABIGAIL JHOANNE
D.N.I N° 48093462

PRESENTACIÓN

El trabajo de investigación es una tesis de Derecho, titulada “Criterios de los Jueces del Juzgado de Paz Letrado y el Quantum de la Pensión Alimenticia para los hijos en el distrito de Chimbote - 2018”; la misma que busca en su objetivo general, determinar el criterio más aplicado por los jueces para el quantum razonable de la pensión alimenticia para los hijos del distrito de Chimbote, 2018.

Este estudio se realizó teniendo información de fuentes confiables, base de datos obtenidos de la Corte Superior de Justicia, encuestas realizadas a los jueces del juzgado de Paz Letrado, obteniendo un resultado que favorece a una de las hipótesis planteadas, además de la recolección de información de tesis internacionales, nacionales y locales.

INDICE

CARATULA.....	i
PÁGINA DEL JURADO	ii
DEDICATORIA	iii
AGRADECIMIENTO	iv
DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD	iv
PRESENTACIÓN	vi
ÍNDICE	vii
RESUMEN	viii
ABSTRACT	ix
I. INTRODUCCIÓN.....	10
1.1. REALIDAD PROBLEMÁTICA:.....	10
1.2. TRABAJOS PREVIOS:	11
1.3. TEORÍAS RELACIONADAS AL TEMA:	16
1.4. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	27
1.5. JUSTIFICACIÓN DEL ESTUDIO	28
1.6. HIPÓTESIS:	28
1.7. OBJETIVOS:.....	28
MÉTODO:.....	30
2.1.Diseño de investigación	30
2.2. Variables, Operacionalización.....	30
2.3. Población y muestra	32
2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad.....	34
2.5. Métodos de análisis de datos	35
2.6. Aspectos éticos.....	35
RESULTADOS:	36
3.1 COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS EN TABLA DE CHI-CUADRADO.....	60
IV. DISCUSIÓN.....	61
V.CONCLUSIONES	69
VI.RECOMENDACIONES	70
VII.REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	71
VIII. ANEXOS	73

RESUMEN

El presente trabajo de investigación titulada “Criterio de los Jueces del Juzgado de Paz Letrado y el Quantum de la Pensión Alimenticia para los hijos en el distrito de Chimbote-2018”; tuvo una duración total de 9 meses, teniendo como finalidad observar los criterios ya establecidos por la norma, la cual los jueces del Juzgado de Paz Letrado aplican al momento de la emisión de sus sentencia, aplicando el criterio fundamental para poder otorgar una pensión alimenticia razonable, la cual va acorde con los satisfacción de las necesidades del alimentista.

Para realizar esta investigación se utilizó dos variables: Criterio de los jueces y Quantum de la pensión alimenticia para los hijos. Se empleó el método descriptivo, además se obtuvo los datos usando la técnica de recolección de datos, y como instrumento, el cuestionario que se aplicó a los jueces del Juzgado de Paz Letrado del distrito de Chimbote.

De acuerdo al análisis y discusión de los resultados, donde se midió dos variables, el resultado de nuestras hipótesis planteadas, concluimos en aceptar la hipótesis nula y rechazar la hipótesis alterna la cual admite finalmente que, la aplicación del criterio de capacidad económica por los jueces no se determina por la condición de independencia para establecer el quantum razonable de la pensión alimenticia para los hijos en el distrito Chimbote, 2018.

Palabras clave: criterio, quantum, pensión, obligado.

ABSTRACT

The present research work entitled "Criteria of Judges and the Quantum of Alimony for children in the district of Chimbote-2018"; had a total duration of 9 months, with the purpose of observing the criteria already established by the rule, which judges of the Magistrate's Court apply at the time of issuance of their sentence, applying the fundamental criterion to be able to grant a reasonable alimony, which are in accordance with the satisfaction of the provider.

Two variables were used to carry out this research: Criterion of the judges and Quantum of the alimony for the children. The descriptive method was used, in addition the data was obtained using the data collection technique, and as an instrument the questionnaire was applied to the judges of the Justice of the Peace Court of the district of Chimbote.

According to the analysis and discussion of the results, where two variables were measured, the result of our hypotheses, we concluded accepting the null hypothesis and rejecting the alternative hypothesis which finally admits that the application of the criteria of economic capacity by the judges it is not determined by the condition of independence to establish the reasonable amount of alimony for the children in the Chimbote district, 2018.

Keywords: criterion, quantum, pension, obliged.

I. INTRODUCCIÓN

1.1.REALIDAD PROBLEMÁTICA

En todo el mundo la alimentación es fundamental para las personas y la subsistencia de éstos, es prioridad para el desarrollo adecuado de los hijos alimentistas menores y mayores de edad. En diversos países, se da una mayor protección hacia los hijos, el gran problema es cuando los niños carecen de la figura paterna en su vida (madre o padre), para llegar a este extremo, la mayor parte de los hijos son abandonados por los padres, dejándolos en la orfandad sin ninguna economía estable para su subsistencia, y sin poder salir adelante, convirtiéndose en personas capaces para la vida.

La reclamación de los alimentos deberá ser realizada en principio por el alimentista, salvo en los casos de minoría de edad o incapacitación. Sin embargo, también uno de los progenitores (normalmente la madre) puede reclamar al otro la pensión alimenticia de sus hijos si éstos son menores de edad.

En Perú, existe una protección para la subsistencia del menor alimentista, así como para el mayor de edad, entonces decimos que existe una protección a los derechos del menor como se encuentra contemplada de nuestra carta magna del año 1993, también existen leyes para la subsistencia y protección del alimentista, siendo esto necesario para el desarrollo del mismo a lo largo de su vida, se realiza mediante dos vías procedimentales: proceso sumarísimo o proceso único regulado por el Código de los niños y el adolescentes, al cual no es necesario la firma del letreado, posteriormente se solicita una medida cautelar para de esa manera el bienestar del menor esté asegurada conocida como la pensión anticipada de alimentos.

Constitución del Perú del 1993, precisa que la pensión alimenticia acarrea todo lo necesario para la subsistencia de los hijos, ya que el deber y obligación de los progenitores o familiares de dar alimentos, educar y dar seguridad a los hijos, de la misma manera funciona con los alimentarios al momento de asistir a sus progenitores, como se encuentra reconocido.

Actualmente las demandas que resultan por la solicitud de pensión de alimentos son dirigidas a los Juzgados de Paz Letrados o Juzgados de Familia, estas demandas por alimentos van en mayor aumento siendo un problema, ya que estas generan demasiada carga procesal.

En esta investigación, abordaremos desde la perspectiva del juez, en cuanto a los diversos criterios que este cree conveniente contemplar, desde su punto de vista como autoridad judicial, así poder fijar un quantum adecuado para el alimentista, siendo este monto suficiente para la subsistencia del hijo en su etapa de menor de edad, desde su nacimiento, etapa de escolaridad, y en su adolescencia, también cuando éste se encuentre en la etapa universitaria, si dicho monto no logra cubrir con la etapa de escolaridad o universitaria, esto conllevaría a un aumento de la pensión alimenticia, fijada nuevamente por mandato judicial.

En consecuencia, al no tener una pensión digna y adecuada, muchos jóvenes serán afectados en cuanto a factores físicos, educativos y psicológicos, afectando también el desarrollo personal frente a la sociedad y careciendo de oportunidades laborales, esto convella a una economía paupérrima, teniendo como resultado una mala formación generalizada a lo largo de su vida, por no tener una pensión alimenticia que hubiera podido dar buena formación, sumándose estas limitaciones a formación de una persona poco capaz para poder sumarse al avance del país.

1.2. TRABAJOS PREVIOS:

El presente trabajo está conformado por información expuesta por varias investigaciones internacionales, nacionales y locales, estos temas son importantes para la tesis.

Ceballos (2013) en su tesis. Plasmó como objetivo principal identificar los diferentes criterios comunes que aplican los jueces de familia de la ciudad de Pereira respecto al monto de alimentos sobre todo cuando la pensión alimentista es inferior al salario mínimo legal vigente. El tipo de investigación que utilizó fue el explorativo porque se pretende analizar y explicar un problema poco estudiado y de esa manera establecer de qué manera los jueces de familia de Pereira aplican sus criterios comunes para la imposición de la cuota de alimentos. La metodología que se realizó se basó en una serie de entrevistas a cuatro jueces de familia de la ciudad de Pereira como el análisis de sus sentencias brindado por los magistrados y una serie de preguntas con alternativas que se les brindaba a los jueces. Concluye que ninguna niña, niño o adolescente sea cual sea la situación del alimentante, no debe estar carente de una cuota de alimentos que costee sus necesidades, por lo que se ve necesaria la utilización de criterios auxiliares desarrollados en la jurisprudencia para procurar por el máximo goce de los derechos de los menores.

García (2015) en su tesis. Se propuso como objetivo principal definir que la aportación ocasional de alimentos se definirá en la verificación de la demanda por más mínima que pueda ser y esta lograr su aplicación de manera adecuada y exclusiva para definir una adecuada fijación pues esta depende del desarrollo del beneficiario. La metodología que utilizo principalmente fueron las aportaciones bibliográficas, revisión de expedientes, entrevistas a los solicitantes realizada en la ciudad de Quito- Ecuador. Se concluyó que existe una actual controversia en el monto que está en discusión ya que en un gran porcentaje depende la decisión que se tomara en los distintos juzgados de la niñez es así como el hecho de ponderar un interés o no, en el cálculo adecuado para así fijar una correcta pensión para el niño, sin perjudicar los demás gastos del adulto, esto depende del juzgador.

Para Rodas (2017) en su tesis. Plasmó como objetivo desarrollar un profundo análisis de la doctrina, tanto de Guatemala como de las diferentes normas internacionales en busca de establecer su importancia social. La metodología que se siguió y la cual se aplicó de acuerdo con el diseño de investigación es la no experimental- descriptiva. Concluyo que la principal causa para que no se aplique la pensión alimenticia en especie se basa en el conocimiento por parte del solicitante, teniendo carencias que requieren de suma dineraria, estas son planteadas ante los tribunales por lo que indica, que la pensión alimenticia en especie no genera ninguna ventaja para el crecimiento de los menores afectados.

Delgado (2017) en su tesis. La metodología que se utilizó en la realización de la investigación se basó en la entrevista de 40 jueces del juzgado de paz letrado y del juzgado de familia integrando la jurisdicción de San Juan de Lurigancho de esa manera desarrollar la validez de la entrevista así mismo examinar los criterios de 5 jueces. Obtenido el resultado se contempló que actualmente la aportación alimenticia ha ido minorizándose en un 63%, afectando el interés superior del niño, niña y del adolescente al obtener las respuestas de criterios que brindaron los expertos evaluados en el tema se llegó a la conclusión que el obligado alimentista oculta sus recursos económicos que por ley deben ser destinados al menor creando una deficiencia y afectación al derecho del alimentado.

Como conclusión se determinó que existe un manejo incorrecto de los alimentos no sé por el inadecuado uso de la pensión al cual perjudica al niño y adolescentes y deja en ellos un estado de desnutrición y deficiencia en su salud poniendo en riesgo su vida.

Así mismo Pérez (2014) en su tesis. Abarcó como objetivo llevar a cabo un análisis de la aplicación de los criterios que se establecen en una pensión de alimentos para una futura valoración donde el juez debe considerar a fin de determinar una pensión de alimentos que cumpla con su finalidad. Como metodología se utilizó el análisis de expedientes judiciales del archivo de la corte superior de justicia de Arequipa. Analizando 130 expedientes de una total de 13 864, expedientes de los años 2009 al mes de junio 2013. Para la metodología se recurrió al uso de muestreo. Concluyo con la utilización de seis presupuestos dentro del criterio de capacidad y otros seis dentro del criterio de necesidad, obteniendo como resultado que para establecer las posibilidades reales del obligado al momento de prestar alimentos los presupuestos que prevalecen y que son determinantes para fijar el monto adecuado son los ingresos laborales.

Para Navarro N. (2014) en su tesis. Plasmó como objetivo general se propuso investigar el incumplimiento alimentario hacia niños, niñas y adolescentes, desde las actitudes y subjetividad de los deudores. Como diseño de la investigación se utilizó un diseño cualitativo que permita conocer el incumplimiento del deber alimentario. Se concluyó que la insuficiencia económica no es un factor definitivo para el incumplimiento de la obligación alimentaria hacia niños y adolescentes, sino que existe una gran despreocupación por los padres hacia sus hijos e hijas así mismo se demostró que la asignación desigual en los roles del hogar y la carga sobre la madre como es el cuidado y la crianza de los hijos e hijas es un índice alto del verdadero machismo existente en la sociedad.

Amanqui q. (2017) en su tesis. Como objetivo principal fue conocer ante el incumplimiento de la obligación alimentaria si son eficaces las sentencias de alimentos emitidas por los juzgados de familia y de paz letrados para el goce oportuno del alimentista. Como método de investigación se aplicó la descriptiva, explicativa y propositiva, en cuanto pretende lograr el establecimiento de la relación causa y efecto, entre incumplimiento de obligación alimentaria y otorgar la facultad personal a los juzgados de familia y de paz letrados para el inmediato cumplimiento de sus sentencias de alimento. Se utilizó como instrumento el formulario de encuestas y las fichas de observación al cual se realizaron se obtuvieron como resultado que un 53 por ciento alimentistas y 47 % abogados en la ciudad de Juliana. a conclusión de la investigación se obtuvo que los casos de alimentos tramitados en el distrito judicial de Puno-San Román, no asegura la realización de la obligación alimentaria en favor

del alimentista es decir que la omisión de la pensión alimentaria aplicada al obligado debe ser cumplida así exista una carencia de el mecanismo coactivo personal.

Puma, Torres (2017) en su tesis. Plasmó su objetivo en demostrar la existencia de responsabilidad familiar por el incorrecto cumplimiento del derecho alimentario para los hijos en la ciudad de Puno- Perú. Teniendo en cuenta su metodología se obtuvo de 93 menores, perteneciente a más del 50%, éstos tienen problemas de salud como desnutrición y sobrepeso, por la falta de una adecuada alimentación, generándose incumplimiento de los deberes asignados a los padres a través de la responsabilidad parental. Se concluyó que la aplicación del derecho alimentario de los hijos es de naturaleza patrimonial, puesto que los padres no se han centrado al cuidado de la persona de alimentista, en razón a que no se le está brindando una adecuada alimentación y existe altos índices de desnutrición y sobrepeso.

Maco y Saucedo (2011), en su tesis. Realizó una Investigación en Chimbote-Perú. Como metodología, se realizó la revisión de 350 expedientes de procesos de alimentos, dos juzgados de paz letrado. Como muestra una serie de preguntas para dos magistrados y 50 sentencias de expedientes. Utilizó el tipo de investigación fue la descriptiva pues llevo a describir los criterios por el cual los jueces tiene para fijar el monto de la pensión, cuando los demandados por alimentos son trabajadores independientes y la valoración de las declaraciones juradas que estos presentan llegó a la conclusión que luego de la realización documental que realizaron se estableció que los criterios que los jueces empleaban eran en base a la remuneración mínima vital y no dan la debida importancia a las declaraciones juradas de los ingresos económicos que los demandados expresaban sino que prevaleciendo el estado de necesidad del alimentista. Recomendaron que una vez obtenido aquellos criterios en el cual se basaban los jueces estos debería ser unificación dentro de la doctrina peruana. Como conclusión se obtuvo como resultado que luego de la realización documental que realizaron se estableció que los criterios que los jueces empleaban eran en base a la remuneración mínima vital y no dan la debida importancia a las declaraciones juradas de los ingresos económicos que los demandados expresaban, sino que prevaleciendo el estado de necesidad del alimentista

1.3.TEORÍAS RELACIONADAS AL TEMA:

1.3.1. CRITERIO DE LOS JUECES

Según nuestro Código Civil, en su artículo 481 nos dice que el único que regula los alimentos es el juez en base a dos criterios, la necesidad de quien lo solicita y en provecho del hijo proveyendo las necesidades del alimentista, esto refiere al obligado a prestar los alimentos.

El menor de edad se encuentra respaldado, y la justificación del derecho del alimentista se encuentra en el estado de necesidad, primer criterio que el juez debe tener en cuenta al momento de otorgar una pensión alimenticia, esta pensión debe ser suficiente para que el alimentista pueda subsistir a lo largo del tiempo, hasta que se convierta en mayor de edad y pueda valerse por sí mismo. El menor de edad demuestra su estado de necesidad por su misma naturaleza, es incapaz de poder subsistir o valerse por sí mismo, ya que es una persona vulnerable y requiere de apoyo de sus progenitores.

Ahora bien, como sabemos los alimentos se dan hasta los 18 años, pero existe una excepción a la regla, es decir los hijos que son mayores de edad también pueden pedir la pensión alimenticia hasta los 28 años, aquí encontramos otro criterio para el alimentista mayor de edad, y el hijo deberá acreditar que está cursando estudios superiores de manera satisfactoria y con éxitos y que por ese motivo requiere la pensión.

El tema de alimentos es un tema álgido ya que, pues quien solicita la demanda requiere con suma urgencia ser atendida para subsistir, en el caso los hijos menores de edad, son representados por sus madres para llevar el proceso, pero una vez cumplida la mayoría de edad, son estos llamados a apersonarse para que puedan llevar el proceso independientemente.

1.3.1.1.Necesidad del alimentista y capacidad económica del obligado

Necesidad del alimentista

Según Bustamante (2010), quien nos manifiesta que una persona está en un estado de real necesidad cuando no se encuentra apta para subsistir de manera digna, que corresponda a su posición que acostumbra. Al solicitar alimentos no es necesario encontrarse en un estado paupérrimo, tan solo es necesario que la persona que tiene derecho no pueda lograr la economía necesaria para que viva adecuadamente y con modestia, esto es considerando como está acostumbrado a vivir en su nivel social.

Capacidad económica del obligado

En cuanto al segundo criterio de las posibilidades del obligado a pasar pensión de alimentos, Bustamante (2010), nos dice que es un elemento para tener en cuenta, ya que es la capacidad que tiene el obligado para poder prestar los alimentos, es decir que se debe tener en cuenta en principio, si esta capacidad no existe, entonces no existirá la obligación de prestar alimentos.

Según María Chávez (2017), nos señala dos posturas en cuanto a las posibilidades económicas que debe tener el obligado para poder fijar una pensión alimenticia. La primera establece que el límite económico del obligado, es tomado de los ingresos de la remuneración, producto de una relación laboral dependiente, el obligado dependiente tiene una mayor capacidad económica y se puede otorgar una pensión mayor, por medio de la retención de su empleadora, en cuanto a sus remuneraciones, de manera mensual. La segunda postura, señala que la pensión de alimentos se fija, sin importar que el obligado este sujeto a una condición laboral como, dependiente, ya que no hay necesidad de profundizar en cuanto a su remuneración, esto quiere decir que, el obligado que tuviera una condición de trabajador independiente, el cálculo de las pensiones se realizará en base a la remuneración mínima vital, evaluando además si cuenta con otros gastos a cargo, es decir se debe considerar las posibilidades que tiene el obligado de prestar alimentos así también como las circunstancias que los rodean, esto puede ser, obligaciones del hogar que están a cargo del deudor alimentario en relación con su familia.

1.3.1.2. Trabajo doméstico no remunerado como Criterio Legal

Ley N° 30550, la cual analizo el artículo 481 del Código Civil, agregando un segundo párrafo al artículo en cuanto a los criterios que debe considerar el juez al momento de otorgar una pensión alimenticia, dicho artículo hace mención que el juez debe tomar en cuenta el aporte del trabajo doméstico que no es remunerado que realizan los obligados para el cuidado del alimentista y su desarrollo.

La actual ley N° 30550 modifico el código civil, busca que se incorpore en las sentencias judiciales que se traten de pensiones alimenticias el aporte domestico no remunerado que realiza uno de los obligados al cuidado del alimentista. Si también, el artículo 481 del Código civil expresa que los alimentos son regulados por el juez y este se basa en las necesidades de quien lo solicita y en las posibilidades económicas del obligado, y tomando en cuentas ciertas circunstancias personales de ambos lados.

Se debe precisar que no resuelta necesario investigar a profundidad cuanto percibe el deudor.

1.3.1.3. Análisis del trabajo doméstico no remunerado fijado como nuevo criterio

Gaceta Jurídica (2017), nos da un alcance sobre el análisis que se dio al artículo 481 del código civil, en su análisis nos dice que es un acierto del legislador al modificar dicho artículo, ya que el trabajo doméstico no remunerado, constituye una importante contribución económica a favor del alimentista.

Esta contribución realizada en el hogar se entiende al hecho cocinar, lavar, planchar, limpiar y respecto a satisfacer las necesidades de los integrantes del núcleo familia, desde años remotos esto ha sido asignado a las mujeres, por su condición de tal, a diferencia del hombre que es criado para ser atendido, criado y formado por una mujer.

En cuanto a lo señalado por la Ley N° 30550 brinda un medida general de cumplimiento, es oportuno decir que el legislador atribuye a la Encuesta Nacional de Uso del Tiempo (ENUT), del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), para la calidad de este nuevo criterio, trabajo doméstico no remunerado, el cual es orientado a la aplicación de la modificación de la normativa como un aporte económico de quien tiene a cargo a los alimentistas, esto será útil para conocer la distribución del tiempo de las mujeres y hombres

en las distintas actividades, así también como el tiempo que emplean para el trabajo doméstico no remunerado.

1.3.2. QUANTUM DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA PARA LOS HIJOS

Según Delgado (2017), nos dice, que la Constitución Política del Perú de 1993, tiene como fin fundamental proteger la alimentación de los hijos, se encuentra ubicado en el artículo 6, donde señala que tiene como objetivo difundir y promover responsabilidad en cuanto a la paternidad y maternidad. Es por ello, que el Estado asegura los programas que tratan de educación, información adecuada y el acceso a los medios, que no atenten contra la vida o la salud, también hace hincapié en el derecho de los padres de alimentar, educar y dar la seguridad debida a sus hijos.

Pérez (2009), La fijación de la pensión alimenticia está a cargo del juez y debe ser asumida por los progenitores, en caso de que los hijos convivan con uno de ellos, un progenitor debe dedicarse al hogar y al cuidado de los hijos, asimismo, la otra persona debe contribuir con una pensión alimenticia mensual para poder cubrir las necesidades del alimentista.

1.3.2.1. Normas internacionales

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo 25 que señala, que las personas tienen derecho a llevar una vida adecuada, que asegure además a su familia, en salud, bienestar y especialmente en la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica, y los demás servicios sociales necesarios para poder tener una vida satisfactoria.

Además, la madre y el infante también merecen que se les de cuidados y asistencia especiales. Se precisa que todos los menores de edad, ya sea que han nacido dentro del matrimonio o fuera, tienen el mismo derecho a la protección social.

El Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales, la vigencia para el Perú fue dada el 28 de julio del año 1978, su artículo 11, señala que, los países que se encuentran dentro del pacto reconocen que toda persona tiene derechos, es decir, toda persona debe llevar una vida adecuada, tanto para sí como para el bienestar de su familia, agregado a ello debe darse los alimentos, vestidos y vivienda adecuados.

La Convención Americana sobre los Derechos Humanos, se integró al Perú el 28 de julio de 1978, en su artículo, 17 inc. 4, señala que los países integrados a la convención deben tener

medidas de protección para el resguardo de la igualdad de los derechos y la equivalencia de responsabilidades de los cónyuges, esto es en cuanto al matrimonio, y también de ser el caso, en la disolución del vínculo matrimonial. Si la disolución se concreta se debe optar por las disposiciones que aseguren la protección de los hijos, sobre una sólida base, la cual es el interés y conveniencia de los hijos.

Según Morillo (2010), nos dice que, asimismo, en el artículo 92 del Código de los Niños y los Adolescentes, menciona el derecho alimentario, a todo lo indispensable para el sustento, habitación, vestido, instrucción para el trabajo, educación, recreación del alimentista, entre otros aspectos, así también como los gastos que se dan desde el inicio del embarazo de la madre hasta la etapa del parto.

1.3.2.2.Derecho Alimentario

El Código Civil precisa en su artículo 472 que, se debe entender por alimentos, lo que es necesario para el sustento del alimentista, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica, recreación, según las circunstancias que presenta cada familia, así como las posibilidades de ésta.

Además, en cuanto a los gastos que genere la madre producto de su estado de gestación, esto quiere decir, desde la concepción hasta la etapa del parto, también deberán ser incluidos a la pensión de alimentos, tales gastos serán pagados por única vez por el obligado.

Bustamante (2010), nos dice que las personas tienen derecho de solicitar alimentos de otra, con la cual es generalmente por el parentesco que existe entre el alimentista y el obligado o por el vínculo matrimonial, esto tiene un concreto fundamento en cuanto a la equidad del Derecho Natural. La obligación respecto a los alimentos entre familiares se deriva del principio de solidaridad familiar, es por ello, por lo que el vínculo establecido a favor de la verdadera relación alimentaria, que se da como una relación de obligación de origen legal, que recíprocamente exige a los familiares una pensión alimenticia que pueda asegurar la subsistencia del pariente que necesita los alimentos.

Según Llauri (2016), los alimentos en un sentido general, son una institución jurídica, por la cual solo las personas que tienen un vínculo directo de familiaridad tienen el derecho de exigirlos para que otro pariente pueda cubrir sus necesidades básicas de quien lo necesita.

En sentido más estricto, y acogiendo nuestra realidad, podemos decir que la pensión de alimentos resulta ser una pensión dineraria que debe lograr cubrir y satisfacer todas las

necesidades o en parte y quien lo necesita, los alimentos comprenden ciertas cosas, no solo la alimentación propiamente dicha sino también, vestimenta, la salud, la educación, ya sea primaria, secundaria o superior, recreación, además los gastos que se generen en la etapa del embarazo.

García (2015), nos dice que los alimentos son de aspecto esencial en cuanto se habla desde la perspectiva del concebido, esto dependiendo a que puede quedar condicionada al nacimiento de este o no. De acuerdo con la Real Academia Española, constituye alimento a las sustancias que puedan ser asimiladas por el organismo y así poder mantener las funciones vitales del cuerpo humano, además se puede decir que toda persona no solo se desarrolla en base a los alimentos, también se debe a otros factores, tales como; salud, educación, vivienda, recreo, entre otros.

1.3.2.3. Naturaleza de los alimentos

La Constitución Política del Perú (1993), concibe el artículo 2° inciso 1, la cual indica que, toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, integridad moral, psíquica y física, así también a su libre desarrollo y bienestar. El artículo 6° de la misma carta magna establece que, es deber y derecho de los padres alimentar a los hijos, así mismo educar y dar la seguridad que ellos necesitan.

Cornejo (2016), nos menciona que es el derecho que tiene toda persona para pedir alimentos sanos y nutritivos, de acuerdo con una alimentación adecuada y con el derecho inherente que goza toda persona, el no padecer hambre. Desde los inicios de las Naciones Unidas han establecido el poder gozar del aporte alimentario en forma adecuada, como un derecho individual y de responsabilidad colectiva.

Llauri (2016), señala que la doctrina discute un punto muy controversial el cual es poder ubicar la obligación alimentaria en una naturaleza patrimonial o personal. Algunos doctrinarios señalan que los alimentos son de carácter patrimonial, ya que los alimentos se basan en una suma dineraria, es decir se basa en algo material, sin embargo, esta manifestación se cuestiona, porque al ser material o patrimonial, podría ser objeto de renunciabilidad o además de una transferencia.

Por otra parte, la primera postura de que los alimentos tienen un carácter personal o personalísimo, señala que el derecho nace y se extingue con la persona, es por ello por lo que refuta la idea de que pueda ser objeto de transferencia, menos aún que se pueda renunciar a los alimentos.

Además de las anteriores manifestaciones, existe una tercera postura, la cual nos indica que los alimentos tendrían carácter de ambas teorías descritas anteriormente, pues cuentan con un carácter patrimonial, por lo que se otorga en contenido económico, y también cuenta con un carácter personalísimo ya que nace y se extingue con la persona.

Para Machicado (2012), precisa que la responsabilidad de la Asistencia Familiar es la obligación del padre, en cuanto debe asistir de manera económica a su hijo, en cubrir todas las necesidades para su nacimiento, cuya madre no convive el padre.

1.3.2.4. Características de los alimentos

El código civil en su artículo 487, amparado por el Libro de derecho de Familia y la doctrina consideran como características del derecho a los alimentos, los siguientes:

- **Intransigible**, el derecho a los alimentos y por tanto al monto, no puede ser objeto de transacción, ya que esto significaría que el alimentista renuncie a su derecho.
- **Es intransmisible**, esta característica deriva del carácter personalísimo que tiene el alimentista ya que está destinado a garantizar su supervivencia y no puede ser objeto de cesión o transferencia inter vivos, ni por causa de muerte, el derecho de los alimentos; así como la obligación que genera termina con la muerte del alimentario o del obligado.
- **Es incompensable**, los alimentos no solo se dan en dinero, sino que está permitida la variación de la forma de pago, esto se aplica en casos especiales, la obligación puede ser cumplida en especies.
- **Irrenunciable**, debemos tener presente que esta característica es fundamental ya que se encuentra en nuestra constitución, donde se protege la vida humana, siendo así los alimentos contribuyen con la supervivencia, no pudiendo renunciar a este derecho, salvo que el alimentista no se encuentre en estado de necesidad.

De las características antes descritas, existen otras características que no se encuentran mencionadas por el artículo anterior, pero son tomadas como tal.

- Imprescriptible, debemos tener en cuenta que los alimentos se dan mientras exista la necesidad del alimentista y mientras ésta subsista se encontrara vigente el derecho a accionar.
- Inembargable, según el artículo 648 del Código Procesal Civil, señala que la pensión de alimentos no es materia de embargo, es decir este derecho resulta inembargable, establecido así por mandato expreso en ley.
- Recíproco, en determinada oportunidad la persona que recibe alimentos puede llegar a ser el obligado a darlos, es decir se puede llegar a ser acreedor o deudor alimentario.
- Revisable, esta característica se presenta por el motivo que con el transcurrir del tiempo, la pensión fijada en un momento o reducción, tal como lo regula el artículo 482 del Código Civil.

También existen características en la obligación alimentaria, las cuales son:

- Intransferible, la obligación de prestar alimentos le pertenece a una determinada, es personalísimo y solo se extingue con él.
- Divisible, cuando son más de un alimentario, se persigue la finalidad de satisfacer las necesidades básicas del alimentario, entonces la pensión es dividida entre los deudores para el pago de dicha pensión, tal como lo señala el artículo 477 del Código Civil.

1.3.2.5.Principio del interés superior del niño

En concepto de interés superior del niño se considera un pilar principal en la doctrina de protección integral desarrollada en la convención sobre los derechos del niño.

Según Delgado (2017), señala que el Código del Niño y Adolescente en relación al artículo IX, donde el interés superior del niño y del adolescente, es también el interés de los Órganos del estado en sus diferentes gobiernos como son, el gobierno nacional, regional, local así como los órganos encargados de administrar justicia y emitir leyes, ya que es de fundamental

importancia su protección, encontrándolo expreso en la máxima jerarquía de las leyes que es la Constitución y los Tratados Internacionales ratificados por nuestro país.

Asimismo, Delgado (2017), nos dice que la primacía del interés superior sirve para poder resolver conflictos y adoptar decisiones que afectan al menor, además, para dar soluciones a conflictos que se presentes, pero siempre buscando el proteger al alimentista en función al interés superior.

Para García (2004), el Principio del Interés Superior del Niño es un mandado u orden que donde debe colocarse en primer lugar las necesidades a favor de los niños. La primacía absoluta de los intereses del niño empieza a tallar cuando existen intereses confrontados con los adultos, entonces se puede exigir la supremacía del derecho del niño frente al del adulto.

1.3.2.6.Pensión Alimenticia para los Hijos

- Pensión alimenticia para hijos menores

Salvador (2015), nos dice que las pensiones dadas a los hijos menores de edad se rigen bajo los dos grandes criterios, siendo estos, necesidad del alimentista, quien pide los alimentos y la capacidad económica del obligado para darlos. Dentro de los alimentos que son dirigidos a los hijos menores, comprenden además la educación y recreación.

La pensión de alimentos cesa para los alimentistas menores, cuando estos cumplen la mayoría de edad, de ser el caso pueden pedir alimentos, pero deberán demostrar que aún están sujetos al estado de necesidad, los padres no se encontraran en la obligacion de pasar alimentos, ya que se presume que, el estado de necesidad se ha extinguido, a menos que persista el estado de necesidad por motivos de incapacidad física o mental, también que éste se encuentre cursando estudios universitarios u oficio.

- Pensión alimenticia para los hijos mayores de edad

Según el Código Civil artículo 473, nos dice que el alimentista que cumple la mayoría de edad, es decir el mayor de dieciocho años, solo tendrá el derecho a los alimentos cuando el mayor no esté en la capacidad de atender a su subsistencia por motivos de incapacidad física o mental, pero esto debe estar debidamente comprobada. Así mismo los mayores de edad recibirán alimentos como máximo hasta los 28 años por parte del obligado por motivos de estudios, esto es cuando tenga estudios superiores u oficio, pero de manera exitosa, la calidad de estudiante debe ser demostrado, cabe mencionar que, si la incapacidad física o mental es

provocada por el propio alimentista, por su propia inmoralidad, el alimentista mayor de edad solo podrá pedir una pensión de alimentos solo y estrictamente lo necesario para subsistir en atención al artículo 424 del Código Civil.

1.3.2.7.Monto máximo de alimentos que se puede embargar de la remuneración del trabajador dependiente

Perú (2010), nos redacta que existe la posibilidad de embargar las remuneraciones o sueldos de los obligados trabajadores por la deuda que tienen al negarse a pasar alimentos, pero este embargo tiene un límite máximo que la ley expresa.

Según el Código Procesal Civil en su artículo 648, señala que, las remuneraciones pueden ser embargadas por un máximo del 60% con la deducción de los descuentos hechos por ley.

Dentro del proceso de alimentos se debe tener en cuenta para los efectos que, se deberá hacer el pedido al juez, para que este oficie a la empresa donde el obligado labora, para que dicha empresa remita al juzgado un informe sobre las remuneraciones totales que percibe a fin de que proceda el embargo respectivo.

Si la empresa hace caso omiso al pedido del informe, o este informe fuera falso, entonces se pasa a tomar acciones legales penales, iniciando con la respectiva denuncia.

Debemos tener claro que el 60% es el límite máximo, entonces entendamos que este embargo sobre las remuneraciones puede ser pedido por el juez en un porcentaje menor al 60%.

1.3.2.8.Prorrateo de la prestación de Alimentos

Según Llauri (2016), nos dice que el prorrateo es la figura jurídica que sirve para dividir la pensión de alimentos, entre obligados o acreedores alimentarios. Esto quiere decir que el prorrateo es la repartición de manera proporcional de la cantidad alimenticia cuando exista más de un alimentista, ya sea matrimonial o extramatrimonial, que se encuentre reconocido ante la ley.

El Código Civil Peruano en su artículo 477°, nos señala que el prorrateo se da cuando existan dos o más obligados a pasar alimentos, de ser el caso se realiza la división del monto de la pensión en cantidad proporcional, la cantidad dineraria que se otorgue deberá ser dada conforme a la capacidad económica del obligado, esto quiere decir que debe estar dentro de sus posibilidades el dar los alimentos.

El Código de los Niños y Adolescentes, en su artículo 95°, establece que el quantum de la pensión se puede prorratear entre los obligados, si para el criterio del juez se encuentran impedidos de poder cumplir con dicha obligación de forma individual. Entonces los obligados pueden llegar a un acuerdo de prorrateo por medio de una conciliación.

1.3.2.9. Tercer Pleno Casatorio – Flexibilización de principios y normas en el proceso de Alimentos

El III Pleno Casatorio Civil De La Corte Suprema De La República, No. 4664-2010 la misma que ha establecido como un precedente vinculante unas reglas en todo tipo de caso de proceso de familia, ya sea en los alimentos, el divorcio violencia entre otros. es ahí que la actuación del juez brinda a este unas facultades tuitivas y la aplicación de principios y normas procesales como la congruencia, la formalidad y la eventualidad. en la constitución de 1993 la cual el estado reconoce a la familia y a la protección especial a el niño, la madre y anciano, ya que la familia y el matrimonio, son de vital importancia para la realización de un buen ambiente emocional.

Formas de prestación alimenticia

Según Llauri (2016), señala que la prestación de alimentos en forma diferente se encuentra regulado por el artículo 484° del Código Civil, el cual regula: el obligado puede solicitar que se le permita acudir con los alimentos de diferente forma al pago, siendo esta en especies, siempre y cuando haya motivos especiales que justifiquen dicho pedido.

Al autor señala además que esta figura jurídica varía en cuanto en la forma de prestar los alimentos. Esto puede darse en el caso el obligado perciba una remuneración mixta, en dinero y especies.

En la práctica los alimentos se otorgan en forma dineraria a los alimentistas, ya que se entiende, que de esta manera se cubre y se cumple con las necesidades que tengan los acreedores alimentarios para poder llevar una vida adecuada, en cuanto a los alimentos propiamente dichos, vestimenta, recreo, salud, etc., ya que el alimento engloba varios aspectos y se incrementan cuando el alimentista crece, es ahí cuando sus necesidades son mayores, propias de su edad.

1.3.2.10. Pérdida del derecho de alimentos del alimentista indigno

El hijo que sea considerado indigno o que es desheredado por causales que señala la ley, pierde el derecho a ser acreedor de los alimentos de manera general. El Art. 485° del Código Civil, señala que, el alimentista que sea indigno o que pueda ser desheredado, que sea el mismo quien se cause el daño, solo podrá recibir lo necesario para que pueda subsistir.

1.3.2.11. Exoneración de la obligación alimentaria

El artículo 483 del Código Civil, nos hace referencia que el obligado a otorgar los alimentos puede pedir que se le exonere en caso disminuya sus ingresos, esto deberá ser probado, para así no poner en peligro su propia subsistencia, además a pedido del obligado se puede exonerar de su obligación de pasar alimentos, cuando este evidencie que el estado de necesidad del alimentista a desaparecido.

1.4.FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

¿Cuál es el criterio más aplicado por los jueces para determinar el quantum razonable de la pensión alimenticia para los hijos en el distrito Chimbote, 2018?

1.5. JUSTIFICACIÓN DEL ESTUDIO

Sobre este aspecto, resulta conveniente desarrollar esta investigación, ya en la actualidad existe un numero mayoritario de alimentistas que reciben una pensión de alimentos, pero no se sabe si estos alimentos están realmente conectados con los criterios y si el monto de la pensión es adecuada para la subsistencia del hijo menor o mayor de edad, ya que en la normatividad peruana no existe un mínimo de pensión alimenticia, donde se pueda cubrir las necesidades básicas de subsistencia de los hijos, como ocurre en otros países, como España, donde el monto de la pensión no debe ser menor o igual a la mínima, que está dirigida para las necesidades básicas de subsistencia de los hijos.

Deseamos profundizar los criterios de los jueces, que deben aplicar para la determinación del monto de una pensión razonable para los hijos, y que ésta sea suficiente para subsistencia de los hijos a lo largo de su etapa de alimentistas, además poder encontrar criterios que los jueces tengan inherentes a ellos para poder otorgar una pensión alimenticia y no solo regularse a lo que las leyes peruanas establecen, basando nuestra investigación en las

normativas legales y el aprendizaje adquirida a lo largo de nuestra formación como estudiantes de derecho.

1.6.HIPÓTESIS

H₁: La aplicación del criterio de capacidad económica por los jueces se determina por la condición de independencia para establecer el quantum razonable de la pensión alimenticia para los hijos en el distrito Chimbote, 2018

H₀: La aplicación del criterio de capacidad económica por los jueces no se determina por la condición de independencia para establecer el quantum razonable de la pensión alimenticia para los hijos en el distrito Chimbote, 2018.

1.7.OBJETIVO

General:

Determinar el criterio más aplicado por los jueces para el quantum razonable de la pensión alimenticia para los hijos del distrito de Chimbote, 2018.

Específicos:

- Identificar el criterio de mayor aplicación por los jueces para determinar el quantum de la pensión alimenticia.
- Indicar si se otorga el quantum razonable de la pensión alimenticia de acuerdo al criterio más aplicado por los jueces.
- Establecer estadísticamente que criterio más aplicado por los jueces influye en el quantum razonable de la pensión alimenticia para los hijos del distrito de Chimbote, 2018.

II MÉTODO:

2.1. Diseño de investigación

Según Hernández (2014), dice que la investigación es necesario resaltar que el método de investigación u enfoque empleado es de tipo u alcance descriptivo, que se caracteriza por describir las variables como se dan en la realidad.

Según Hernández, Fernández y Baptista, (2014), se realiza la investigación sin manipular de forma deliberada las variables y no se debe variar en forma intencional dichas variables, lo que sucede en la investigación no experimental es observar fenómenos, como estos se dan en su contexto natural.

Según Hernández, Fernández y Baptista, (2014), es un diseño transversal descriptivo, este tiene como objetivo averiguar acerca de las incidencias de las modalidades o también acerca de los niveles de una o más variables en una población. Su procedimiento es buscar una o diversas variables a un grupo de personas u otros seres vivos, objetos, etc., de esta manera poder proporcionar su descripción.

Presentación gráfica del diseño No experimental

M ———— **O1 O2**

M = Jueces del Juzgado de Paz Letrado.

O1 = Criterio de los Jueces

O2 = Quantum de la pensión alimenticia

2.2. Variables, Operacionalización.

- Variable 1: Criterio de los jueces
- Variable 2: Quantum de la pensión alimenticia

Variable	Definición conceptual	Definición operacional	Dimensiones	Indicadores	Item
Variable 1: Criterios de los Jueces del distrito de Chimbote.	Los alimentos son reconocidos por el código civil, y son regulados por los jueces en cuanto a los criterios necesarios para fijarlos, necesidad de quien los pide y posibilidades de quien debe darlos, además un nuevo criterio es el aporte del trabajo doméstico. (Código Civil 1984)	Las variables son evaluadas a través de nuestro conjunto normativo, así como los expedientes que nos dan mayor alcance acerca de los criterios utilizados por los jueces del distrito de Chimbote.	Normatividad	Constitución Política del Perú	p.1
				Código civil de 1984	p.2-3
				Código del niño y del adolescente	p.4
				Ley N°30550	p.5-6
			Criterios	Necesidad del alimentista	p.7-8-9-10-11-12
				Posibilidades del obligado	p. 13-14-15-16
Variable 2: Quantum de la Pensión Alimenticia para los hijos.	La fijación de la pensión se encuentra a cargo del criterio del juez cual esta pensión debe ser asumida por los progenitores del menor, pero uno de estos progenitores debe dedicarse al cuidado de los hijos y del hogar mientras el otro debe suplir las necesidades y contribuir con una pensión ., Pereza(2009)	Las variables son evaluadas a través de nuestro conjunto normativo, así como los expedientes que nos dan mayor alcance acerca del Quantum otorgado al alimentista, que se encuentran en las sentencias expedidas por los jueces del distrito de Chimbote.	Normatividad	Tercer Pleno Casatorio	p.17
			Formas	Especies	p.18
				Dinero	p.19-20

2.3. Población y muestra

Población

Según Hernández (2014). La población del presente trabajo de investigación está conformada por expedientes en materia de alimentos en un total de 320 expedientes del mes de enero al mes de agosto del año 2018, sobre alimentos.

Criterio de inclusión:

En este proyecto de investigación tenemos lo siguiente:

- Expedientes del mes de julio a agosto del año 2018.
- Expedientes en materia de alimentos.
- Expedientes de alimentos que tengan como alimentistas a los hijos.

Criterio de exclusión:

Son características cuya existencia obligue a no incluir un sujeto como elemento de estudio.

- Expedientes del mes de setiembre en adelante.
- Expedientes del mes junio hacia atrás.
- Expedientes de alimentos que no tengas como alimentistas a los hijos.

Entonces, según los criterios aplicados de Inclusión y Exclusión, podemos reducir la población a un total de 49 expedientes ingresados del mes de julio hasta el mes de agosto del año 2018.

Población Censal

La población de este trabajo de investigación está abarcando además por 5 encuestas, 3 encuestas realizadas a los jueces del Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Chimbote y 2 encuestas aplicadas a los jueces del Juzgado de Paz Letrado de Nuevo Chimbote, sobre materia de alimentos, con el fin de obtener mayor certeza en los resultados.

Muestra

Según Hernández (2014). Indico que la muestra en este proyecto de investigación es la parte representativa de la población, que reduce a un total de 43 expedientes.

Asimismo, para obtener la Muestra se utilizó la siguiente fórmula:

$$n = \frac{Z^2 e^2}{(N-1) e^2 + \sigma^2 Z^2}$$

Cálculo:

$$n = \frac{49 \times 0.5^2 \times 1.96^2}{(49 - 1) 0.05^2 + 0.5^2 \times 1.96^2}$$

$$n = \frac{47.0596}{1.0804}$$

MUESTRA: n= 43

En dónde:

- ✓ n= muestra
- ✓ N= población (320)
- ✓ σ = desviación estándar (0,5)
- ✓ Z= nivel de confianza (95% = 1.96)
- ✓ e= margen de error (5%= 0,05)

2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad

Las técnicas son procedimientos operativos que sirven para resolver el problema que amerita la presente investigación, Para ello, tomaremos en cuenta:

2.4.1. Análisis de Contenido Cuantitativo: El análisis de contenido es una técnica para estudiar y analizar la comunicación de una manera objetiva, sistemática y cuantitativa. Berelson (1971).

2.4.2 Encuesta: Es una técnica en donde se utiliza un conjunto de procedimientos que son estandarizados de investigación mediante las cuales se recopilan y analizan una serie de datos de una muestra especialmente de casos representativos de una población o más extenso del que se pretende indagar, describir, predecir y/o explicar una serie de características (Monti, 2013).

2.4.3 Cuestionario: En fenómenos sociales, tal vez el instrumento más utilizado para recolectar los datos es el cuestionario. Un cuestionario consiste en un conjunto de preguntas respecto de una o más variables a medir (Chasteauneuf, 2009). Debe ser congruente con el planteamiento del problema e hipótesis (Brace, 2013). Los cuestionarios se utilizan en encuestas de todo tipo (por ejemplo, para calificar el desempeño de un gobierno, conocer las necesidades de hábitat de futuros compradores de viviendas y evaluar la percepción ciudadana sobre ciertos problemas como la inseguridad). Pero también, se implementan en otros campos. Por ejemplo, un ingeniero en minas usó un cuestionario como herramienta para que expertos de diversas partes del mundo aportaran opiniones calificadas con el fin de resolver ciertas problemáticas de producción.

2.4.4 Validez: La validación consta de tres expertos; Uno de ellos será un metodólogo que se encargará de contrastar la metodología de este proyecto de investigación y los dos restantes, son profesionales de la carrera de Derecho, que formarán parte del área temática, por lo cual se encargarán de ver la información concreta del proyecto de investigación.

2.4.5 Confiabilidad: La confiabilidad de un instrumento de medición, se describe al grado en que su aplicación reiterada al mismo individuo u objeto produce resultados iguales (Hernández- Sampieri *et al.*, 2013; Kellstedt y Whitten, 2013; y Ward y Street, 2009).

2.5. Métodos de análisis de datos

En esta parte se especificará como va a ser usada la data recogida a través de la técnica e instrumento. En este proyecto de investigación se usará formas visibles de presentar los datos a través de gráficos.

Para el procesamiento estadístico se usará el software para estudios cuantitativos que es el SPSS, VERSIÓN 22, el cual presentará la información en tablas y figuras.

2.6. Aspectos éticos

Originalidad: Se aplica a la obra, documento, proyecto que ha sido producido directamente por su autor sin ser copia de otro. Por lo que sitúo que mi proyecto de investigación es original.

Anonimato: Se respetó en este proyecto de investigación la condición de una persona de ocultar su identidad, y esto se considerará al momento de aplicar el instrumento.

Confidencialidad: La aplicación del instrumento es reservado, ya que este queda solo entre entrevistador y entrevistado.

III. RESULTADOS

Tabla 01

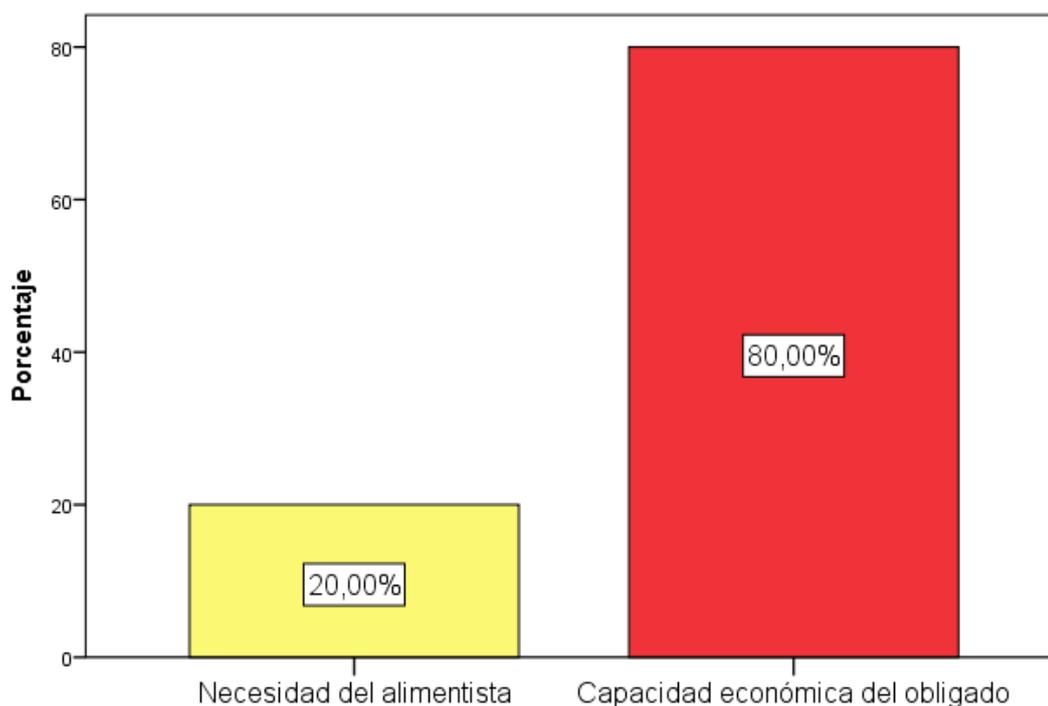
Criterios de los jueces del Juzgado de Paz Letrado

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Necesidad del alimentista	1	20,0	20,0	20,0
Capacidad económica del obligado	4	80,0	80,0	100,0
Total	5	100,0	100,0	

Fuente: Jueces del Juzgado de Paz Letrado Chimbote

Figura 01

Criterios de los jueces del Juzgado de Paz Letrado



Fuente: Tabla 01

Interpretación: Del total de resultados el 80% de los Jueces del Juzgado de Paz Letrado Chimbote, consideraron como criterio fundamental el de Capacidad económica del obligado, el 20% optó por el criterio de Necesidad del alimentista.

Tabla 02

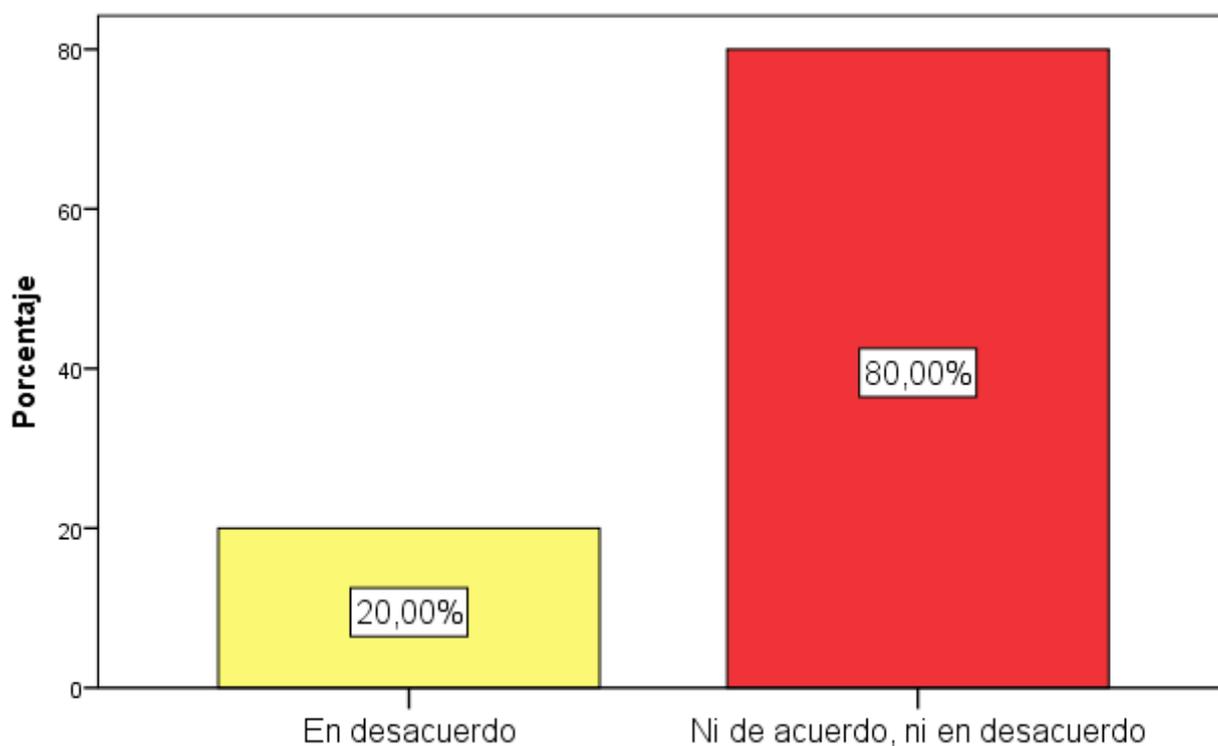
¿Considera usted que se cumple a cabalidad con el art. 6 de la Constitución Política del Perú donde hace mención que es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos?

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
En desacuerdo	1	20,0	20,0	20,0
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	4	80,0	80,0	100,0
Total	5	100,0	100,0	

Fuente: Jueces del Juzgado de Paz Letrado Chimbote

Figura 02

¿Considera usted que se cumple a cabalidad con el art. 6 de la Constitución Política del Perú donde hace mención que es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos?



Fuente: Tabla 02

Interpretación: Del total de resultados, el 80% de los Jueces del Juzgado de Paz Letrado Chimbote no estuvo de acuerdo ni en desacuerdo con el cumplimiento a cabalidad con el art. 6 de la Constitución Política del Perú donde hace mención que es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos, el restante 20% estuvo en desacuerdo.

Tabla 03

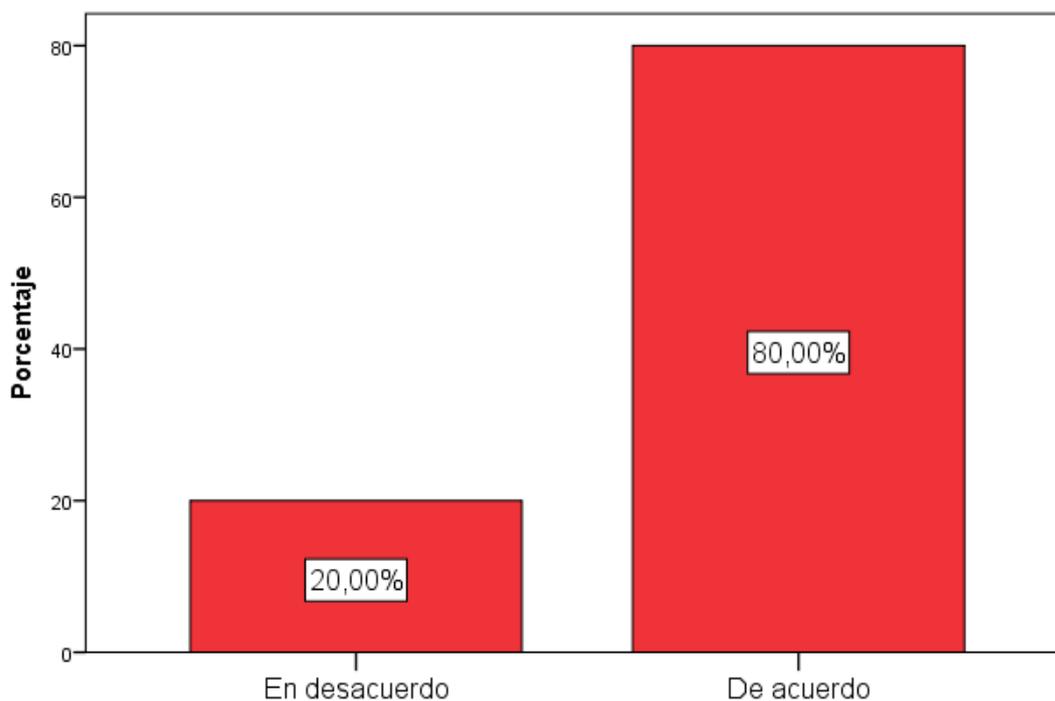
¿Considera usted que estos tres criterios contenidos en el art. 481 del Código Civil, son suficiente para poder establecer una pensión alimenticia?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
En desacuerdo	1	20,0	20,0	20,0
De acuerdo	4	80,0	80,0	100,0
Total	5	100,0	100,0	

Fuente: Jueces del Juzgado de Paz Letrado Chimbote

Figura 03

¿Considera usted que estos tres criterios contenidos en el art. 481 del Código Civil, son suficiente para poder establecer una pensión alimenticia?



Fuente: Tabla 03

Interpretación: Del total de resultados, Del total de resultados, el 80% de los Jueces del Juzgado de Paz Letrado Chimbote estuvo de acuerdo con los tres criterios contenidos en el art. 481 del Código Civil, son suficiente para poder establecer una pensión alimenticia, el restante 20% estuvo en desacuerdo

Tabla 04

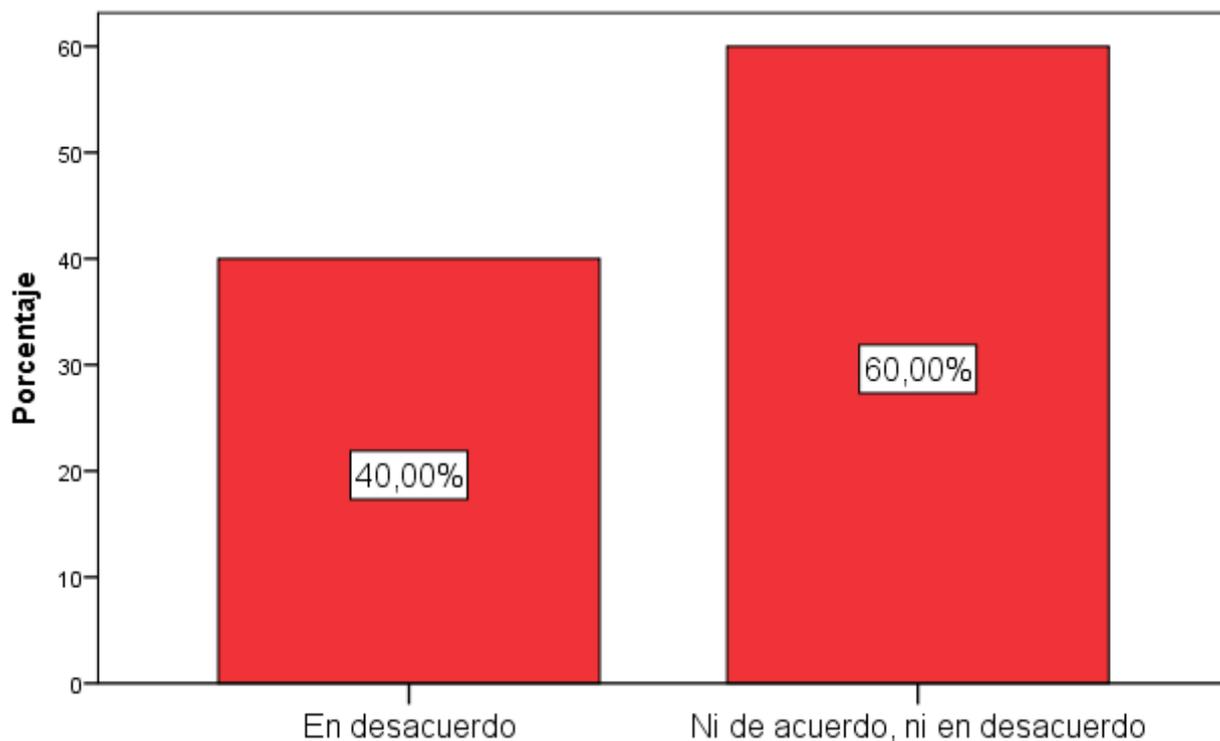
¿Considera que se debe establecer más criterios con el fin de otorgar una pensión de alimentos que cubran las necesidades fundamentales de los alimentistas?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
En desacuerdo	2	40,0	40,0	40,0
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	3	60,0	60,0	100,0
Total	5	100,0	100,0	

Fuente: Jueces del Juzgado de Paz Letrado Chimbote

Figura 04

¿Considera que se debe establecer más criterios con el fin de otorgar una pensión de alimentos que cubran las necesidades fundamentales de los alimentistas?



Fuente: Tabla 04

Interpretación: Del total de resultados, el 60% de los Jueces del Juzgado de Paz Letrado Chimbote no estuvo de acuerdo ni en desacuerdo con establecer más criterios con el fin de otorgar una pensión de alimentos que cubran las necesidades fundamentales de los alimentistas, el restante 40% estuvo en desacuerdo.

Tabla 05

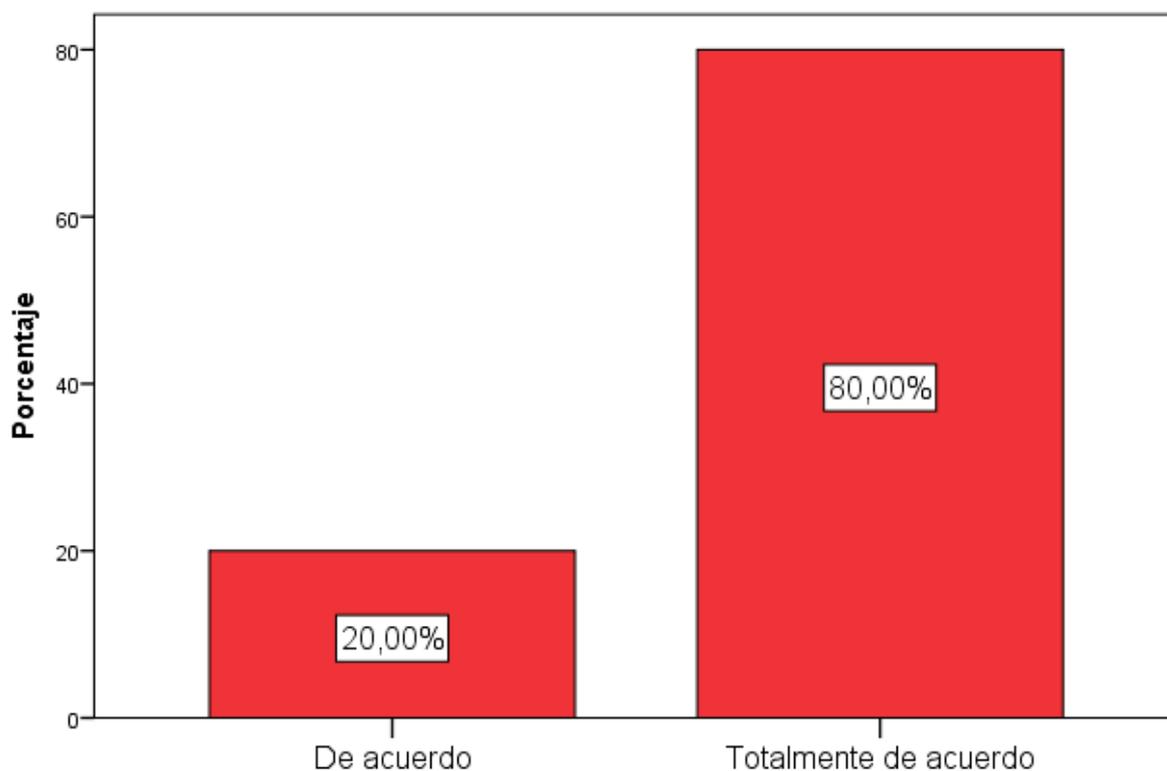
¿Cree usted que se tiene en cuenta lo que prescribe el código del niño y adolescente al fijar una pensión de alimentos?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
De acuerdo	1	20,0	20,0	20,0
Totalmente de acuerdo	4	80,0	80,0	100,0
Total	5	100,0	100,0	

Fuente: Jueces del Juzgado de Paz Letrado Chimbote

Figura 05

¿Cree usted que se tiene en cuenta lo que prescribe el código del niño y adolescente al fijar una pensión de alimentos?



Fuente: Tabla 05

Interpretación: Del total de resultados, el 80% de los Jueces del Juzgado de Paz Letrado Chimbote estuvo totalmente de acuerdo que se tiene en cuenta lo que prescribe el código del niño y adolescente al fijar una pensión de alimentos, el restante 20% estuvo de acuerdo.

Tabla 06

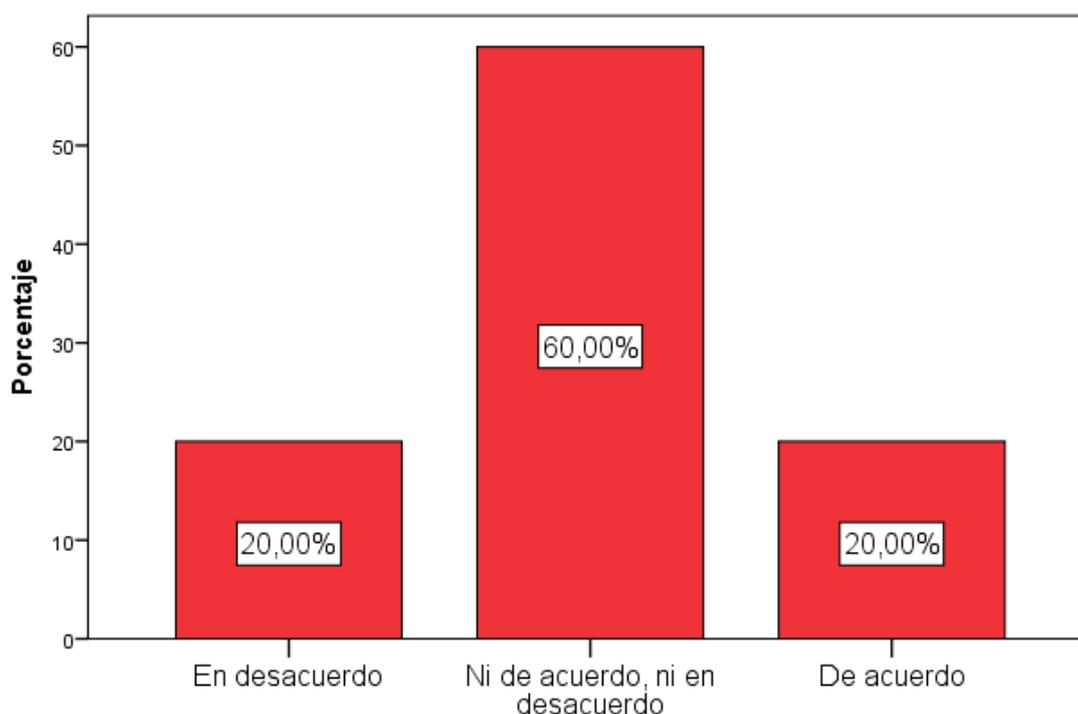
¿El aporte económico no remunerado, establecido por Ley N°30550 beneficia a los procesos de alimentos al momento de emitir sentencia?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
En desacuerdo	1	20,0	20,0	20,0
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	3	60,0	60,0	80,0
De acuerdo	1	20,0	20,0	100,0
Total	5	100,0	100,0	

Fuente: Jueces del Juzgado de Paz Letrado Chimbote

Figura 06

¿El aporte económico no remunerado, establecido por Ley N°30550 beneficia a los procesos de alimentos al momento de emitir sentencia?



Fuente: Tabla 06

Interpretación: Del total de resultados, el 60% de los Jueces del Juzgado de Paz Letrado Chimbote no estuvo de acuerdo ni en desacuerdo que el aporte económico no remunerado, establecido por Ley N°30550 beneficia a los procesos de alimentos al momento de emitir sentencia, el 20% estuvo de acuerdo, el restante 20% estuvo en desacuerdo.

Tabla 07

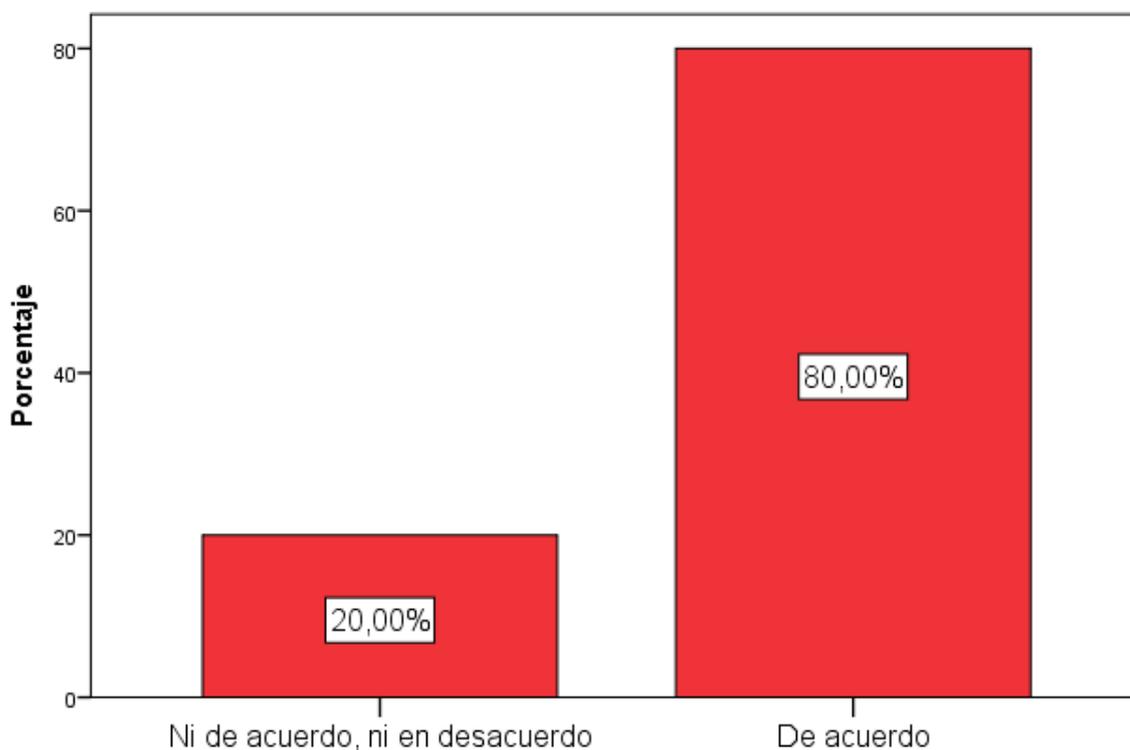
¿Considera usted que el nuevo criterio establecido por ley N°30550 es un acierto positivo del legislador?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	1	20,0	20,0	20,0
De acuerdo	4	80,0	80,0	100,0
Total	5	100,0	100,0	

Fuente: Jueces del Juzgado de Paz Letrado Chimbote

Figura 07

¿Considera usted que el nuevo criterio establecido por ley N°30550 es un acierto positivo del legislador?



Fuente: Tabla 07

Interpretación: Del total de resultados, el 80% de los Jueces del Juzgado de Paz Letrado Chimbote estuvo de acuerdo que el nuevo criterio establecido por ley N°30550 es un acierto positivo del legislador, el restante 20% no estuvo de acuerdo ni en desacuerdo.

Tabla 08

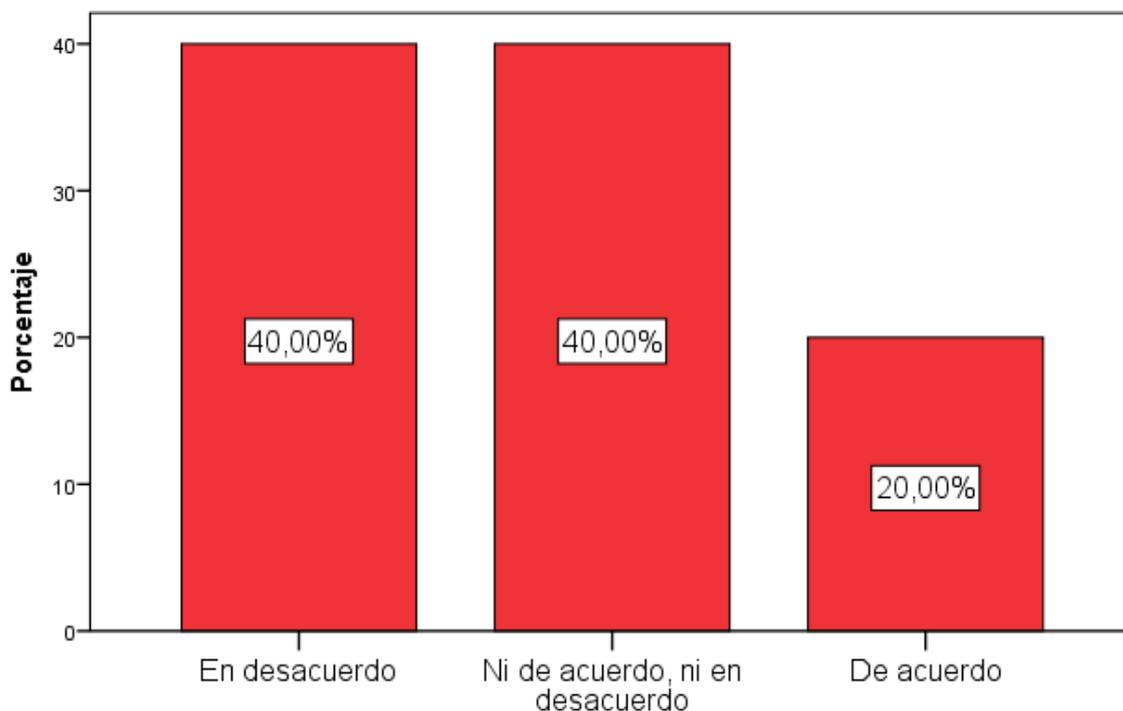
¿Se debería admitir a trámite la demanda, cuando el alimentista mayor de edad inicie estudios a los 24 años de edad, en atención al art. 424 del Código Civil?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
En desacuerdo	2	40,0	40,0	40,0
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	2	40,0	40,0	80,0
De acuerdo	1	20,0	20,0	100,0
Total	5	100,0	100,0	

Fuente: Jueces del Juzgado de Paz Letrado Chimbote

Figura 08

¿Se debería admitir a trámite la demanda, cuando el alimentista mayor de edad inicie estudios a los 24 años de edad, en atención al art. 424 del Código Civil?



Fuente: Tabla 08

Interpretación: Del total de resultados, el 40% de los Jueces del Juzgado de Paz Letrado Chimbote estuvo en desacuerdo que se debe admitir a trámite la demanda, cuando el alimentista mayor de edad inicie estudios a los 24 años de edad, en atención al art. 424 del Código Civil, el 40% no estuvo de acuerdo ni en desacuerdo, el restante 20% estuvo de acuerdo.

Tabla 09

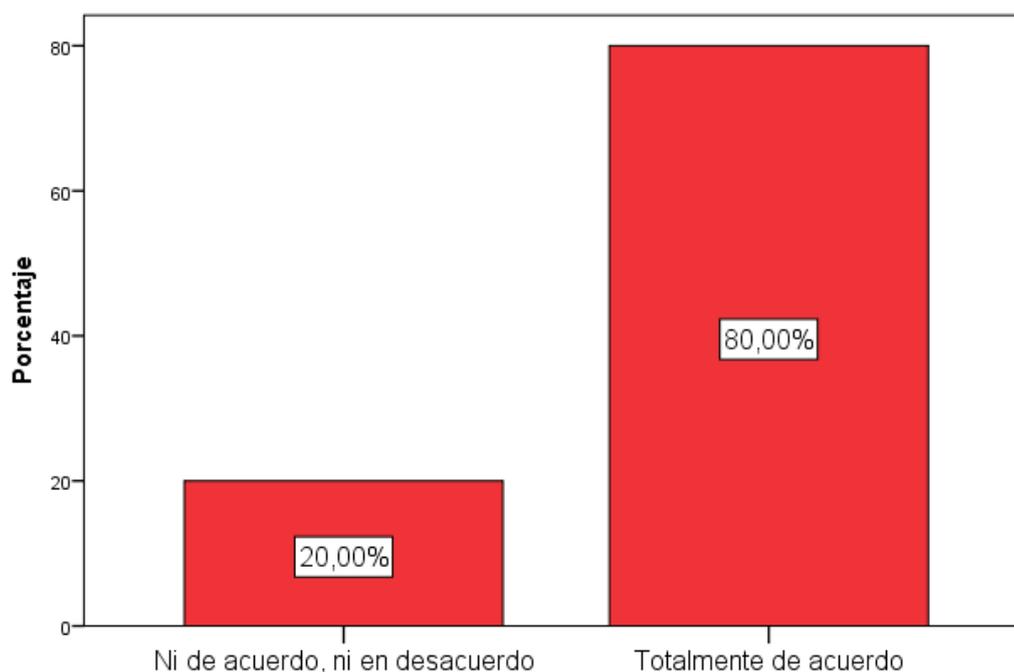
¿Cree usted que el derecho alimentario para un menor de edad, se encuentra respaldado en su estado de necesidad?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	1	20,0	20,0	20,0
Totalmente de acuerdo	4	80,0	80,0	100,0
Total	5	100,0	100,0	

Fuente: Jueces del Juzgado de Paz Letrado Chimbote

Figura 09

¿Cree usted que el derecho alimentario para un menor de edad, se encuentra respaldado en su estado de necesidad?



Fuente: Tabla 09

Interpretación: Del total de resultados, el 80% de los Jueces del Juzgado de Paz Letrado Chimbote estuvo totalmente de acuerdo que el derecho alimentario para un menor de edad, se encuentra respaldado en su estado de necesidad, el restante 20% no estuvo de acuerdo ni en desacuerdo.

Tabla 10

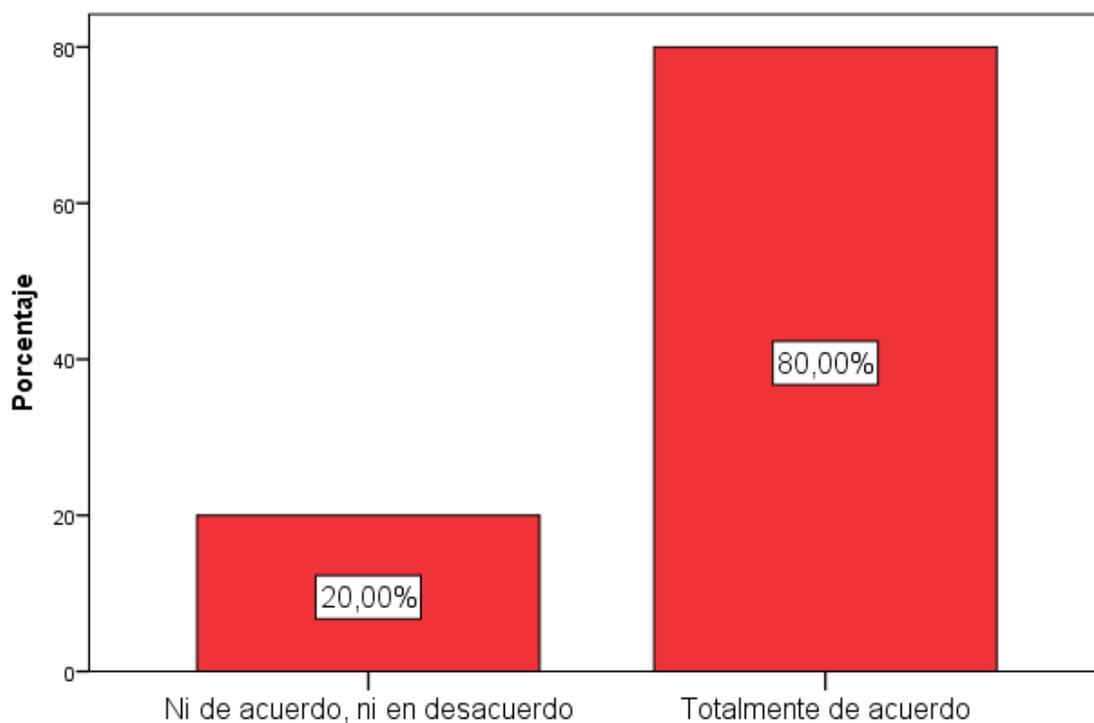
¿El uso indebido de la pensión alimenticia podría limitar el desarrollo del niño y adolescente?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	1	20,0	20,0	20,0
Totalmente de acuerdo	4	80,0	80,0	100,0
Total	5	100,0	100,0	

Fuente: Jueces del Juzgado de Paz Letrado Chimbote

Figura 10

¿El uso indebido de la pensión alimenticia podría limitar el desarrollo del niño y adolescente?



Fuente: Tabla 10

Interpretación: Del total de resultados, el 80% de los Jueces del Juzgado de Paz Letrado Chimbote estuvo totalmente de acuerdo en que el uso indebido de la pensión alimenticia podría limitar el desarrollo del niño y adolescente, el restante 20% no estuvo de acuerdo ni en desacuerdo.

Tabla 11

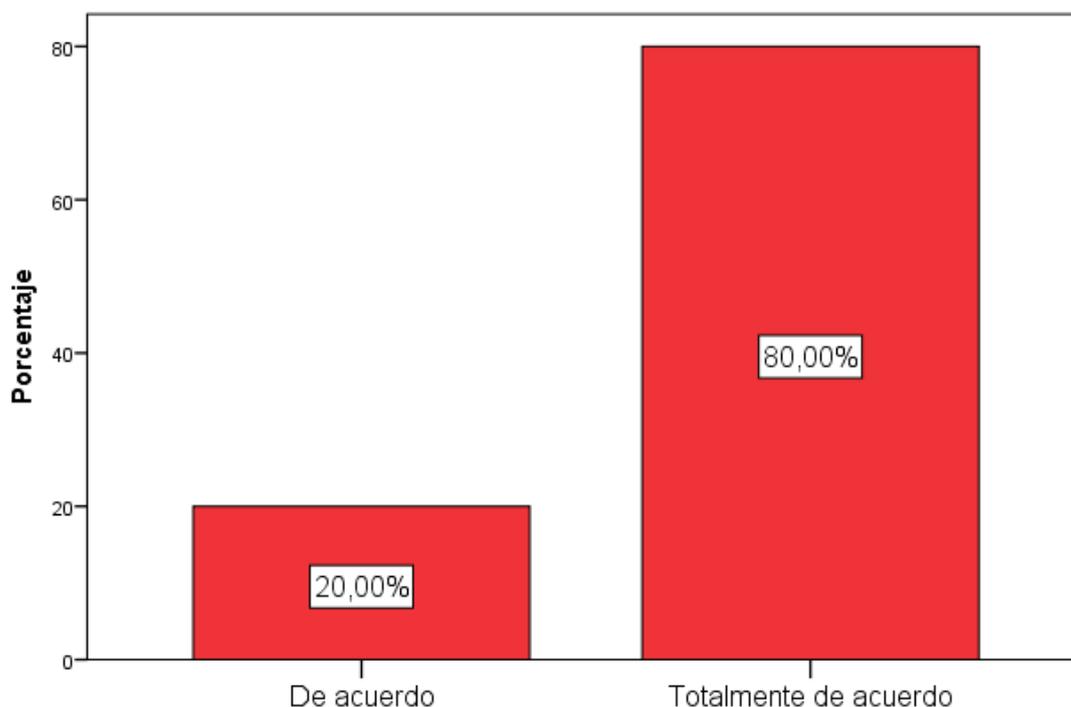
¿Considera que la pensión de alimentos tiene una relación directa con la salud, educación, vestimenta del acreedor?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
De acuerdo	1	20,0	20,0	20,0
Totalmente de acuerdo	4	80,0	80,0	100,0
Total	5	100,0	100,0	

Fuente: Jueces del Juzgado de Paz Letrado Chimbote

Figura 11

¿Considera que la pensión de alimentos tiene una relación directa con la salud, educación, vestimenta del acreedor?



Fuente: Tabla 11

Interpretación: Del total de resultados, el 80% de los Jueces del Juzgado de Paz Letrado Chimbote estuvo totalmente de acuerdo que la pensión de alimentos tiene una relación directa con la salud, educación, vestimenta del acreedor, el restante 20% estuvo de acuerdo.

Tabla 12

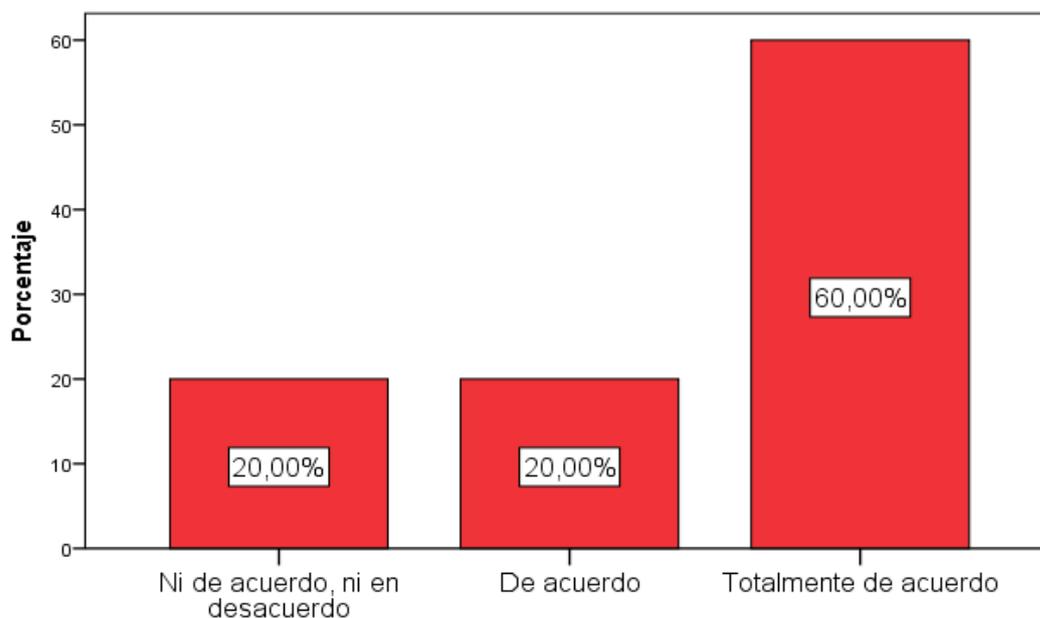
¿Considera que el alimentista mayor de edad debe acreditar seguir estudios en forma satisfactoria como expresa la norma en el artículo 424 del Código Civil?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	1	20,0	20,0	20,0
De acuerdo	1	20,0	20,0	40,0
Totalmente de acuerdo	3	60,0	60,0	100,0
Total	5	100,0	100,0	

Fuente: Jueces del Juzgado de Paz Letrado Chimbote

Figura 12

¿Considera que el alimentista mayor de edad debe acreditar seguir estudios en forma satisfactoria como expresa la norma en el artículo 424 del Código Civil?



Fuente: Tabla 12

Interpretación: Del total de resultados, el 60% de los Jueces del Juzgado de Paz Letrado Chimbote estuvo totalmente de acuerdo que el alimentista mayor de edad debe acreditar seguir estudios en forma satisfactoria como expresa la norma en el artículo 424 del Código Civil, el 20 % estuvo de acuerdo, el restante 20% no estuvo de acuerdo ni en desacuerdo.

Tabla 13

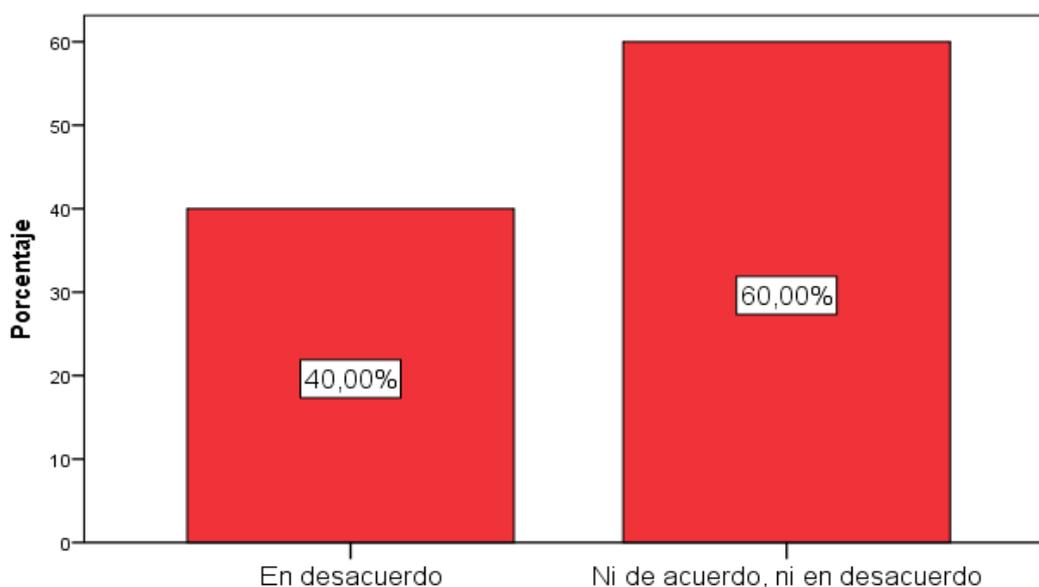
¿La pensión de alimentos se puede solicitar para estudios de post grado en atención al art. 424 del Código Civil donde establece que los alimentos se otorgan hasta los 28 años?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
En desacuerdo	2	40,0	40,0	40,0
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	3	60,0	60,0	100,0
Total	5	100,0	100,0	

Fuente: Jueces del Juzgado de Paz Letrado Chimbote

Figura 13

¿La pensión de alimentos se puede solicitar para estudios de post grado en atención al art. 424 del Código Civil donde establece que los alimentos se otorgan hasta los 28 años?



Fuente: Tabla 13

Interpretación: Del total de resultados, el 60% de los Jueces del Juzgado de Paz Letrado Chimbote no estuvo de acuerdo ni en desacuerdo que la pensión de alimentos se puede solicitar para estudios de post grado en atención al art. 424 del Código Civil donde establece que los alimentos se otorgan hasta los 28 años, el restante 40% estuvo en desacuerdo.

Tabla 14

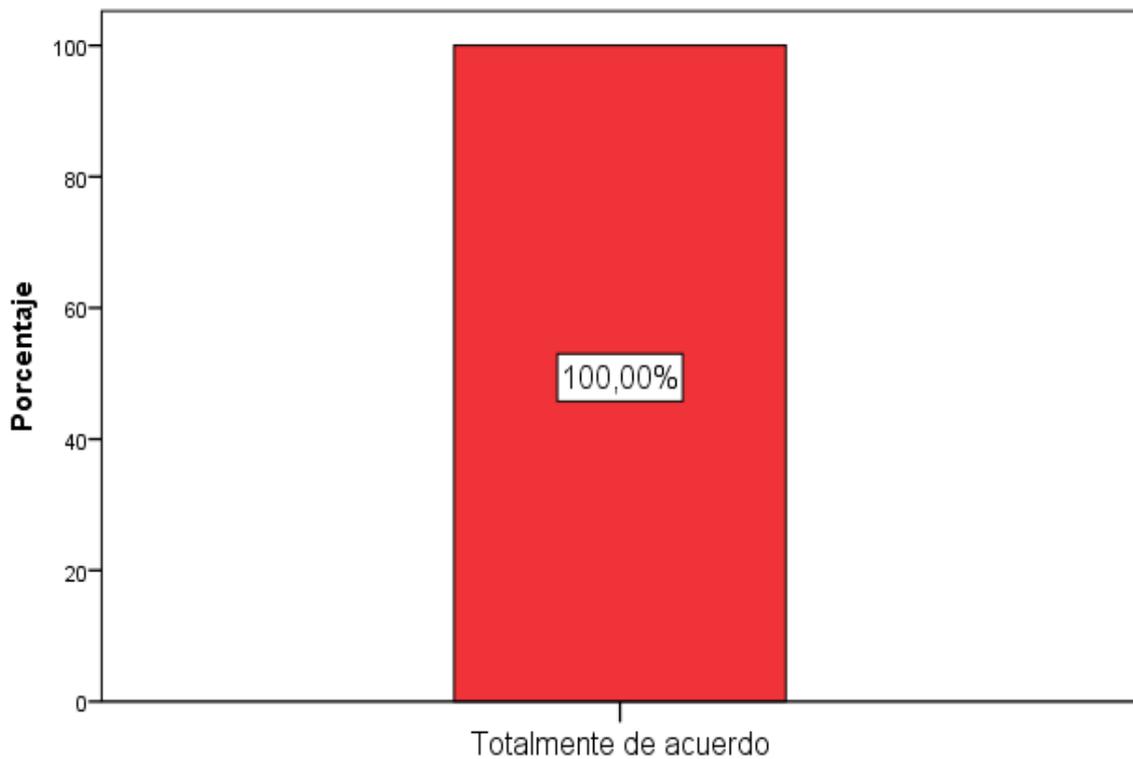
¿El criterio de capacidad económica del obligado es el más importante para determinar la pensión alimentista?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente de acuerdo	5	100,0	100,0	100,0

Fuente: Jueces del Juzgado de Paz Letrado Chimbote

Figura 14

¿El criterio de capacidad económica del obligado es el más importante para determinar la pensión alimentista?



Fuente: Tabla 14

Interpretación: Del total de resultados, el 100% de los Jueces del Juzgado de Paz Letrado Chimbote totalmente de acuerdo que criterio de capacidad económica del obligado es el más importante para determinar la pensión alimentista.

Tabla 15

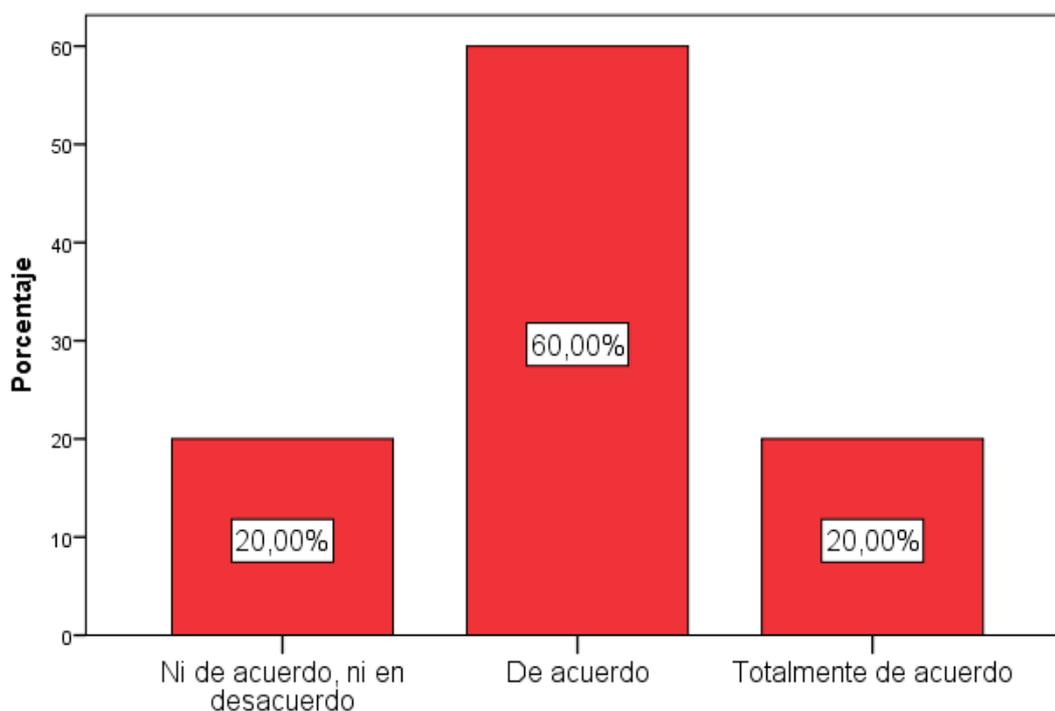
¿Considera usted que el progenitor a cargo del acreedor alimentario deba declarar mensualmente acerca de los gastos incurridos?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	1	20,0	20,0	20,0
De acuerdo	3	60,0	60,0	80,0
Totalmente de acuerdo	1	20,0	20,0	100,0
Total	5	100,0	100,0	

Fuente: Jueces del Juzgado de Paz Letrado Chimbote

Figura 15

¿Considera usted que el progenitor a cargo del acreedor alimentario deba declarar mensualmente acerca de los gastos incurridos?



Fuente: Tabla 15

Interpretación: Del total de resultados, el 60% de los Jueces del Juzgado de Paz Letrado Chimbote estuvo de acuerdo que el progenitor a cargo del acreedor alimentario deba declarar mensualmente acerca de los gastos incurridos, el 20% estuvo totalmente de acuerdo, el restante 20% no estuvo de acuerdo ni en desacuerdo.

Tabla 16

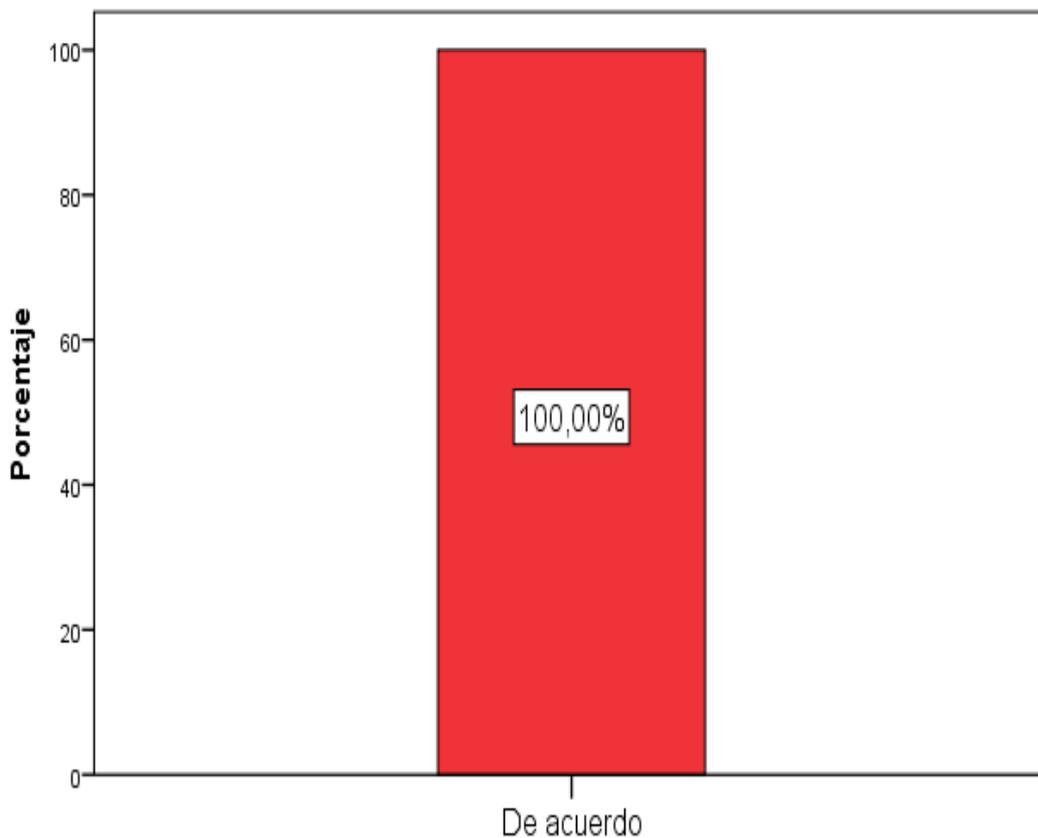
¿Considera usted que el obligado deba acreditar fehacientemente sus otras obligaciones económicas para disminuir el monto de la pensión alimenticia?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
De acuerdo	5	100,0	100,0	100,0

Fuente: Jueces del Juzgado de Paz Letrado Chimbote

Figura 16

¿Considera usted que el obligado deba acreditar fehacientemente sus otras obligaciones económicas para disminuir el monto de la pensión alimenticia?



Fuente: Tabla 16

Interpretación: Del total de resultados, el 100% de los Jueces del Juzgado de Paz Letrado Chimbote estuvo de acuerdo que el obligado deba acreditar fehacientemente sus otras obligaciones económicas para disminuir el monto de la pensión alimenticia.

Tabla 17

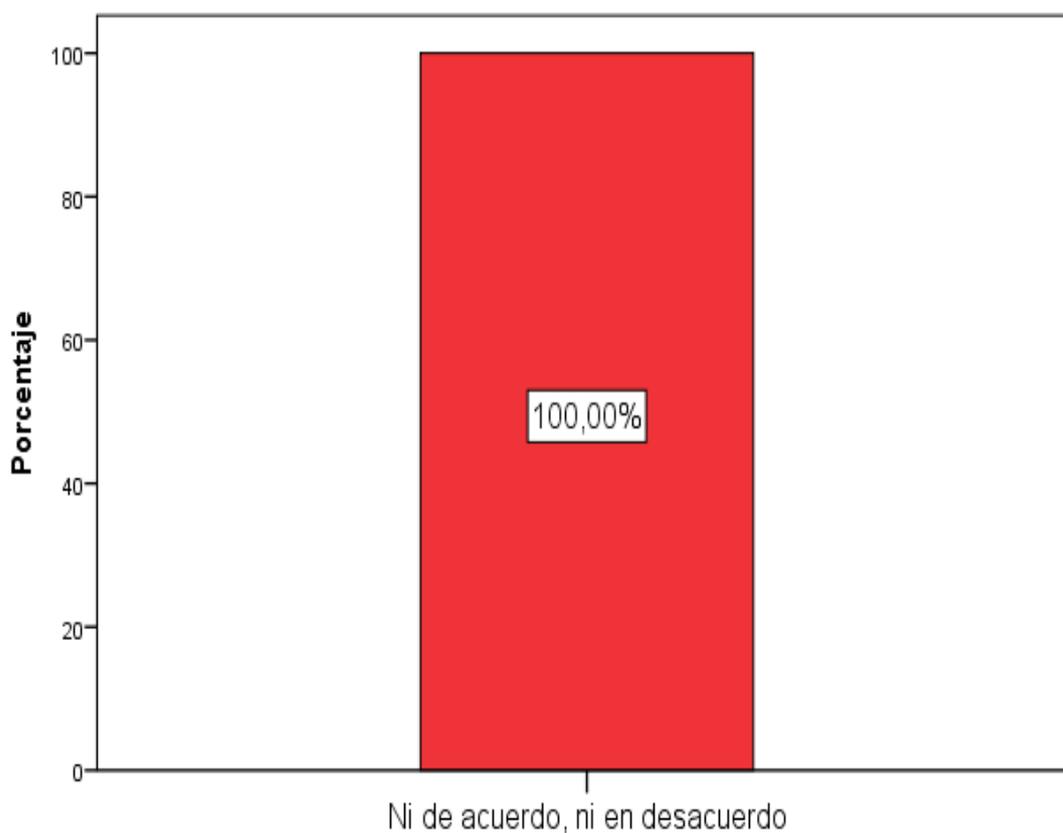
¿Se debería fijar un monto mínimo de pensión alimenticia al obligado que labore independientemente?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	5	100,0	100,0	100,0

Fuente: Jueces del Juzgado de Paz Letrado Chimbote

Figura 17

¿Se debería fijar un monto mínimo de pensión alimenticia al obligado que labore independientemente?



Fuente: Tabla 17

Interpretación: Del total de resultados, el 100% de los Jueces del Juzgado de Paz Letrado Chimbote no estuvo de acuerdo ni en desacuerdo que se deba fijar un monto mínimo de pensión alimenticia al obligado que labore independientemente

Tabla 18

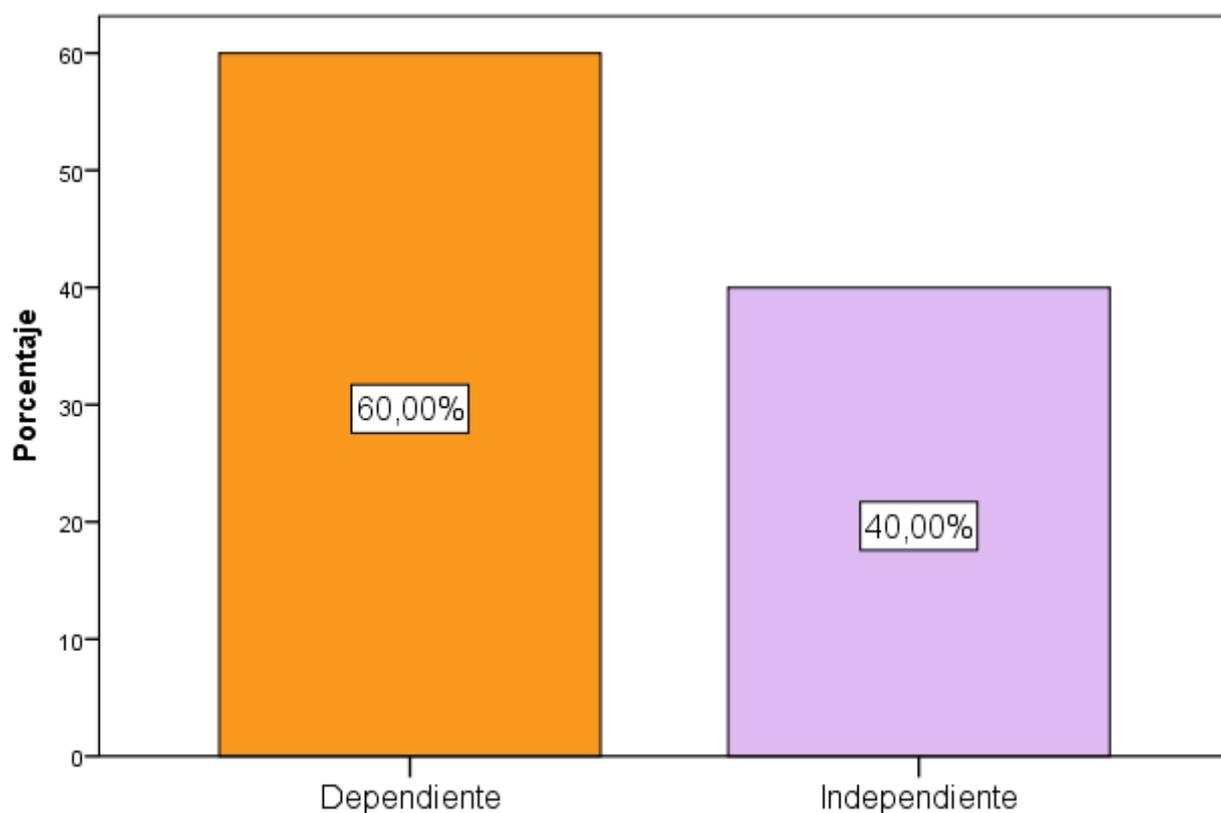
Quantum de la pensión alimenticia.

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Dependiente	3	60,0	60,0	60,0
Independiente	2	40,0	40,0	100,0
Total	5	100,0	100,0	

Fuente: Jueces del Juzgado de Paz Letrado Chimbote

Figura 18

Criterios de los jueces del Juzgado de Paz Letrado



Fuente: Tabla 18

Interpretación: Del total de resultados, el 60% de los Jueces del Juzgado de Paz Letrado Chimbote, consideraron la condición dependiente para el quantum razonable de la pensión, el 40% optó por la condición de independiente.

Tabla 19

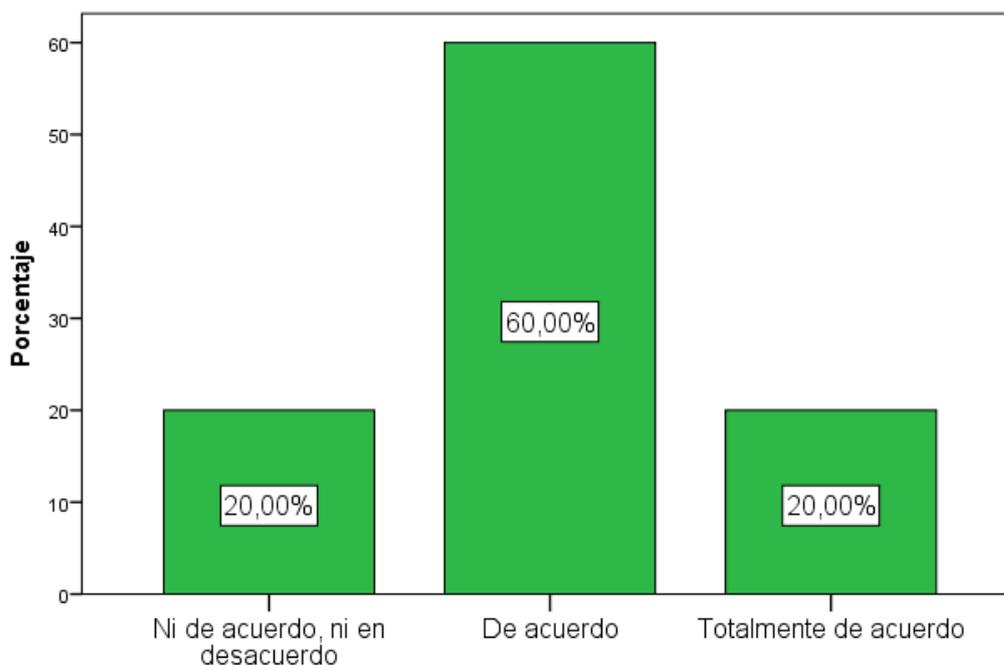
¿Se debería señalar fecha de audiencia única en la misma resolución que admite a trámite la demanda en atención al Tercer Pleno Casatorio?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	1	20,0	20,0	20,0
De acuerdo	3	60,0	60,0	80,0
Totalmente de acuerdo	1	20,0	20,0	100,0
Total	5	100,0	100,0	

Fuente: Jueces del Juzgado de Paz Letrado Chimbote

Figura 19

¿Se debería señalar fecha de audiencia única en la misma resolución que admite a trámite la demanda en atención al Tercer Pleno Casatorio?



Fuente: Tabla 19

Interpretación: Del total de resultados, el 60% de los Jueces del Juzgado de Paz Letrado Chimbote estuvo de acuerdo que debería señalar fecha de audiencia única en la misma resolución que admite a trámite la demanda en atención al Tercer Pleno Casatorio, el 20% estuvo totalmente de acuerdo, el restante 20% no estuvo de acuerdo ni en desacuerdo.

Tabla 20

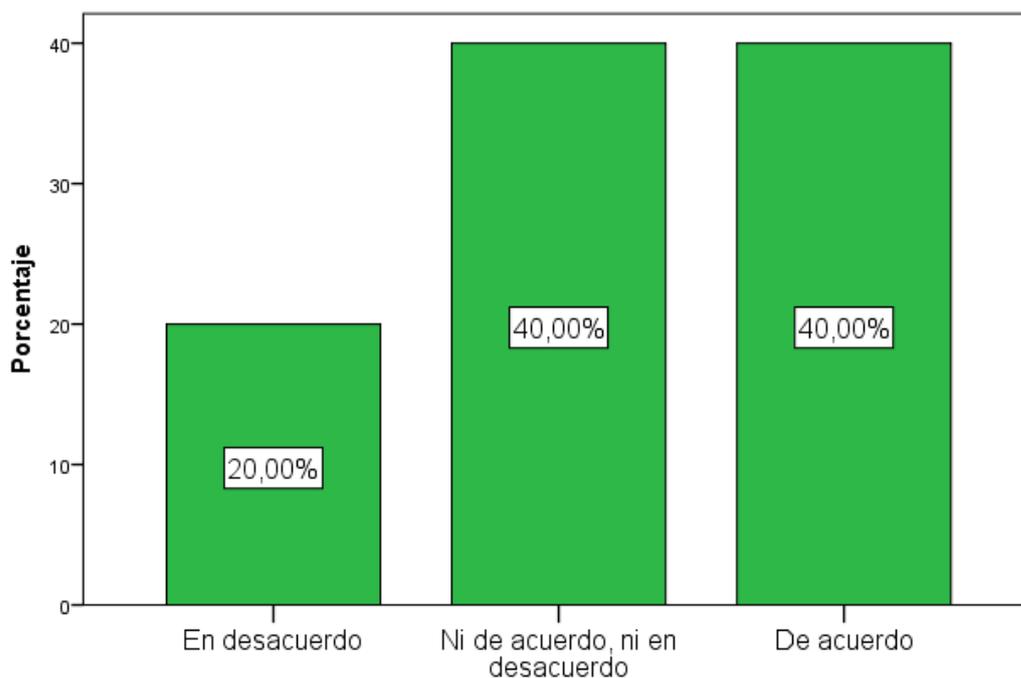
¿Se debería dar los alimentos en especies como parte del pago de las pensiones alimenticias?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
En desacuerdo	1	20,0	20,0	20,0
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	2	40,0	40,0	60,0
De acuerdo	2	40,0	40,0	100,0
Total	5	100,0	100,0	

Fuente: Jueces del Juzgado de Paz Letrado Chimbote

Figura 20

¿Se debería dar los alimentos en especies como parte del pago de las pensiones alimenticias?



Fuente: Tabla 20

Interpretación: Del total de resultados, el 40% de los Jueces del Juzgado de Paz Letrado Chimbote estuvo de acuerdo en dar los alimentos en especies como parte del pago de las pensiones alimenticias, el 40% no estuvo de acuerdo ni en desacuerdo, el restante 20% estuvo en desacuerdo.

Tabla 21

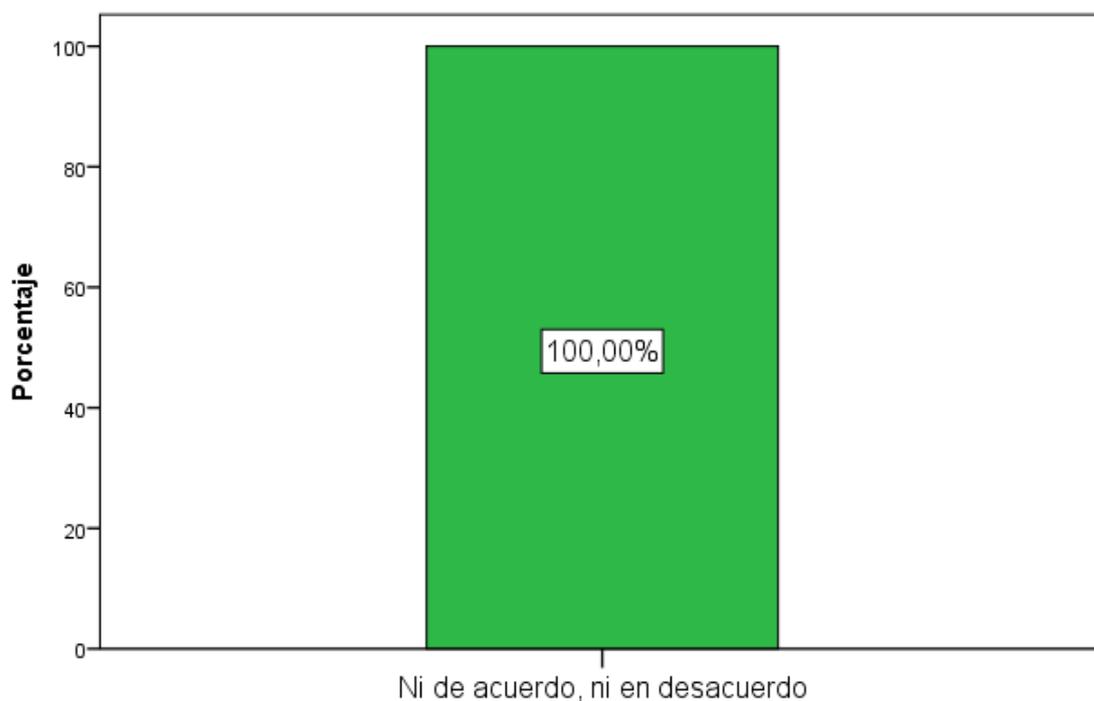
¿Considera usted que los alimentos otorgados al niño y adolescente cubrir todos los gastos en lo que respecta alimentación?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	5	100,0	100,0	100,0

Fuente: Jueces del Juzgado de Paz Letrado Chimbote

Figura 21

¿Considera usted que los alimentos otorgados al niño y adolescente cubrir todos los gastos en lo que respecta alimentación?



Fuente: Tabla 21

Interpretación: Del total de resultados, el 100% de los Jueces del Juzgado de Paz Letrado Chimbote no estuvo de acuerdo ni en desacuerdo que los alimentos otorgados al niño y adolescente cubrir todos los gastos en lo que respecta alimentación en dar los alimentos en especies como parte del pago de las pensiones alimenticias.

Tabla 22

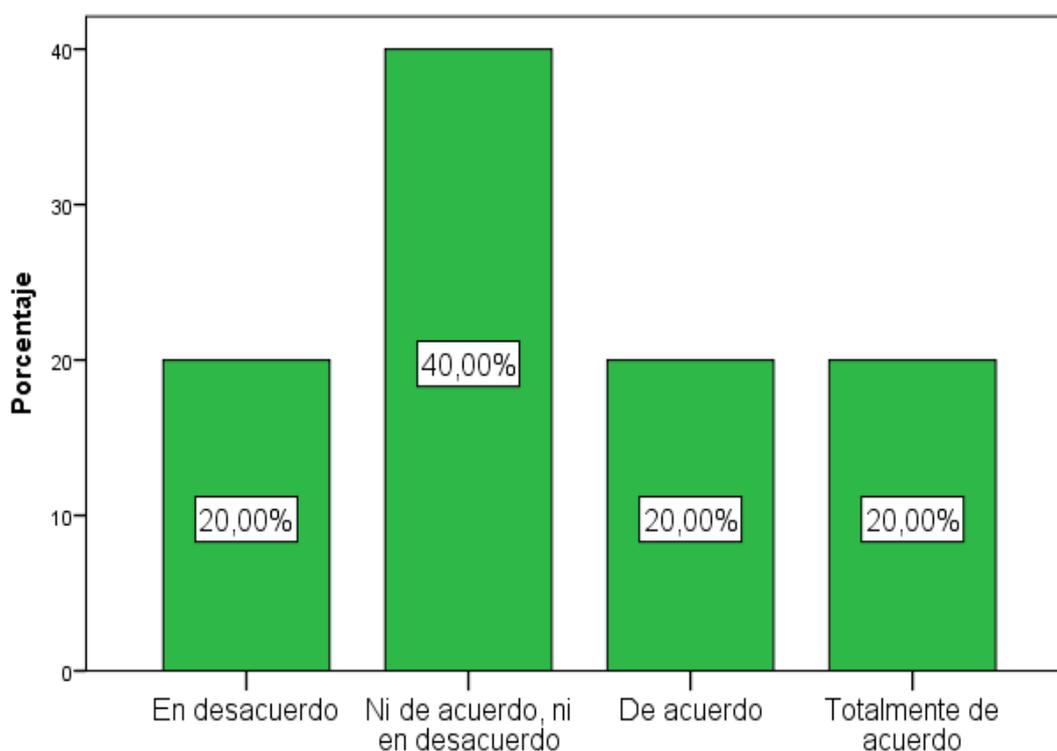
¿Considera correcto el uso de la pensión alimenticia para clases particulares?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
En desacuerdo	1	20,0	20,0	20,0
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	2	40,0	40,0	60,0
De acuerdo	1	20,0	20,0	80,0
Totalmente de acuerdo	1	20,0	20,0	100,0
Total	5	100,0	100,0	

Fuente: Jueces del Juzgado de Paz Letrado Chimbote

Figura 22

¿Considera correcto el uso de la pensión alimenticia para clases particulares?



Fuente: Tabla 22

Interpretación: Del total de resultados, el 40% de los Jueces del Juzgado de Paz Letrado Chimbote no estuvo de acuerdo ni en desacuerdo del uso de la pensión alimenticia para clases particulares, el 20% estuvo totalmente de acuerdo, el otro 20% estuvo de acuerdo, el restante 20% estuvo en desacuerdo.

Tabla 23

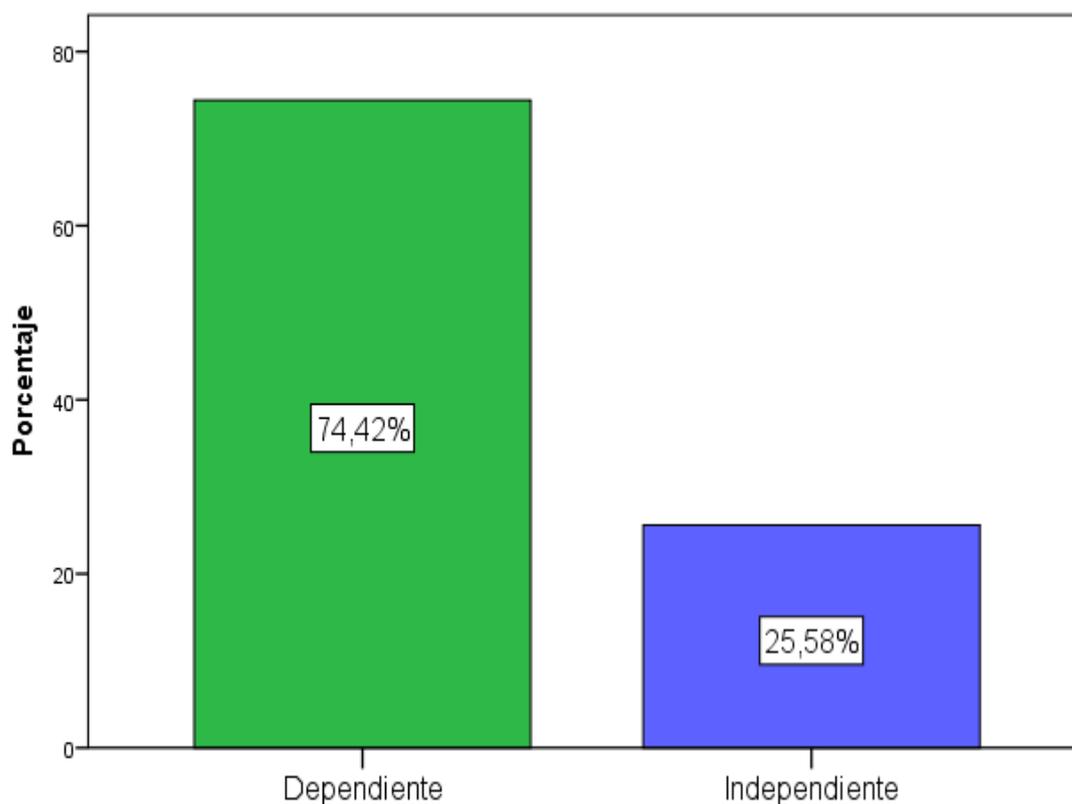
Quantum de la pensión alimenticia.

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Dependiente	32	74,4	74,4	74,4
Independiente	11	25,6	25,6	100,0
Total	43	100,0	100,0	

Fuente: Jueces del Juzgado de Paz Letrado Chimbote

Figura 23

Quantum de la pensión alimenticia



Fuente: Tabla 23

Interpretación: Del total de resultados, el 74.42% de los Jueces del Juzgado de Paz Letrado Chimbote, consideraron que el quantum razonable de la pensión alimenticia se da por la condición de dependiente, el 25.58% optó por la condición de independiente.

Contrastación de hipótesis

Contrastación de hipótesis

La presente investigación consideró las siguientes hipótesis:

H_1: La aplicación del criterio de capacidad económica por los jueces se determina por la condición de independencia para establecer el quantum razonable de la pensión alimenticia para los hijos en el distrito Chimbote, 2018.

H_0: La aplicación del criterio de capacidad económica por los jueces no se determina por la condición de independencia para establecer el quantum razonable de la pensión alimenticia para los hijos en el distrito Chimbote, 2018.

Gracias a la estadística descriptiva se conoció los resultados mediante una tabla cruzada con ambas variables:

Tabulación cruzada

Criterios de los jueces del Juzgado de Paz Letrado*Quantum de la pensión alimenticia. tabulación cruzada

Criterios de los jueces del Juzgado de Paz Letrado	Quantum de la pensión alimenticia.		Total
	Dependiente	Independiente	
Necesidad del alimentista	Recuento 1	0	1
	% del total 20,0%	0,0%	20,0%
Capacidad económica del obligado	Recuento 2	2	4
	% del total 40,0%	40,0%	80,0%
Total	Recuento 3	2	5
	% del total 60,0%	40,0%	100,0%

Fuente: Jueces del Juzgado de Paz Letrado Chimbote

Para la contrastación estadística debió considerarse dos premisas fundamentales en el caso de Chi cuadrada al programa estadístico SPSS v. 22, para lo cual se consideró dos premisas elementales:

Premisa 01 Se rechaza la hipótesis nula si el valor de prueba en la curva normal es superior al 3.84 (al 95% de confianza) dado que si cae en la zona de rechazo y la significancia es menor al 0.05 estándar para Chi cuadrada.

Premisa 02 Se acepta la hipótesis nula si el valor de prueba en la curva normal es inferior al 3.84 (al 95% de confianza) dado que no cae en la zona de rechazo y la significancia es mayor al 0.05 estándar para Chi cuadrada.

Se obtuvo el siguiente resultado con Chi Cuadrada:

Por tanto:

Pruebas de chi-cuadrado					
	Valor	gl	Sig. asintótica (2 caras)	Significación exacta (2 caras)	Significación exacta (1 cara)
Chi-cuadrado de Pearson	,833 ^a	1	,361		
Corrección de continuidad ^b	,000	1	1,000		
Razón de verosimilitud	1,185	1	,276		
Prueba exacta de Fisher				1,000	,600
Asociación lineal por lineal	,667	1	,414		
N de casos válidos	5				

Fuente: Jueces del Juzgado de Paz Letrado Chimbote

Conforme a la prueba estadística electrónica se evidenció un valor de prueba calculado en 0.833 y una significancia de 0.361, tal como se aprecia en la tabla anterior.

Toma de decisiones

Se cumplió la premisa 02, la toma de decisiones se orientó a aceptar la hipótesis nula y rechazar la hipótesis alterna, es decir se admite finalmente que la aplicación del criterio de capacidad económica por los jueces no se determina por la condición de independencia para establecer el quantum razonable de la pensión alimenticia para los hijos en el distrito Chimbote, 2018.

IV. DISCUSIÓN

Mediante la investigación realizada, en la tabla 01, el 80% de los Jueces del Juzgado de Paz Letrado Chimbote, consideraron como criterio fundamental el de Capacidad económica del obligado, el 20% optó por el criterio de Necesidad del alimentista, por otro lado, en la tabla 02, el 80% de los Jueces del Juzgado de Paz Letrado Chimbote no estuvo de acuerdo ni en desacuerdo con el cumplimiento a cabalidad con el art. 6 de la Constitución Política del Perú donde hace mención que es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos, el restante 20% estuvo en desacuerdo, en la tabla 03, el 80% de los Jueces del Juzgado de Paz Letrado Chimbote estuvo de acuerdo con los tres criterios contenidos en el art. 481 del Código Civil, son suficiente para poder establecer una pensión alimenticia, el restante 20% estuvo en desacuerdo, en la tabla 04, el 60% de los Jueces del Juzgado de Paz Letrado Chimbote no estuvo de acuerdo ni en desacuerdo con establecer más criterios con el fin de otorgar una pensión de alimentos que cubran las necesidades fundamentales de los alimentistas, el restante 40% estuvo en desacuerdo, por otro lado, en la tabla 05, el 80% de los Jueces del Juzgado de Paz Letrado Chimbote estuvo totalmente de acuerdo que se tiene en cuenta lo que prescribe el código del niño y adolescente al fijar una pensión de alimentos, el restante 20% estuvo de acuerdo y por último en la tabla 06, el 60% de los Jueces del Juzgado de Paz Letrado Chimbote no estuvo de acuerdo ni en desacuerdo que el aporte económico no remunerado, establecido por Ley N°30550 beneficia a los procesos de alimentos al momento de emitir sentencia, el 20% estuvo de acuerdo, el restante 20% estuvo en desacuerdo. En la tabla 07, el 80% de los Jueces del Juzgado de Paz Letrado Chimbote estuvo de acuerdo que el nuevo criterio establecido por ley N°30550 es un acierto positivo del legislador, el restante 20% no estuvo de acuerdo ni en desacuerdo.

Estos resultados son concordantes con los hallazgos de Ceballos (2013) en su tesis: Criterios auxiliares empleados por los jueces de familia de la ciudad de Pereira en la imposición de la cuota de alimentos, en ingresos inferiores al salario mínimo legal vigente – Colombia, pues se concluyó que ninguna niña, niño o adolescente sea cual sea la situación del alimentante, no debe estar carente de una cuota de alimentos que costee sus necesidades, por lo que se ve necesaria la utilización de criterios auxiliares desarrollados en la jurisprudencia para procurar por el máximo goce de los derechos de los menores. Además de las investigaciones realizadas por Pérez (2014), en su tesis: Valoración de los criterios de capacidad y necesidad para determinar la pensión de alimentos en las sentencias judiciales de los juzgados de paz letrado de Arequipa- Perú, obteniendo como resultado que para establecer las posibilidades

reales del obligado al momento de prestar alimentos los presupuestos que prevalecen y que son determinantes para fijar el monto adecuado, son los ingresos laborales.

Lo antes mencionado también se complementa con Delgado (2017), quien sustenta que la Constitución Política del Perú de 1993, tiene como fin fundamental proteger la alimentación de los hijos, se encuentra ubicado en el artículo 6, donde señala que tiene como objetivo difundir y promover responsabilidad en cuanto a la paternidad y maternidad, donde se reconoce el derecho de las familias y demás personas a decidir por propia cuenta.

Los resultados obtenidos en la investigación se contrastan con los diferentes autores en sus investigaciones realizadas, entonces nos encontramos en una situación grave ya que, no se cumple a cabalidad lo que la constitución ordena expresamente en su artículo 6, en alimentar, educar y dar seguridad a los hijos, por consecuencia de este incumplimiento se evidencia los innumerables casos sobre alimentos, con el fin de poder acceder a una pensión de alimentos con un monto razonable que busque cubrir las necesidades del solicitante, con un contudente 80 %, los jueces se encuentran de acuerdo con los criterios plasmados en la norma, los cuales influyen al momento de otorgar una pensión alimenticia, señalando que, no es necesario complementar la norma con más principios, además aparte de los criterios, debe cumplirse lo estipulado por el Código Del niño y Adolescente, otorgando de mayor valor a la pensión fijada por los magistrados, el 60 % de los magistrados consideran que el actual criterio, trabajo no remunerado, el cual es ejercido por la persona que tiene a cargo al menor alimentista, no beneficia de una manera primordial a los alimentos, si bien es cierto este criterio se añadió recientemente de forma expresa, pero vale decir que los jueces desde un punto de vista razonable, aplicaban este criterio en forma tácita, manejándose así dos posiciones, una inclinada a que los progenitores deben acudir a los alimentos con el 50% cada uno, pero también en la realidad se evidencia otra postura, donde tácitamente unos de los padres encargados del cuidado, alimentación, recreación, y demás aspectos del alimentista, ya estaba cubriendo el 50%, ya que al tener al alimentista a cargo, se le otorga tiempo para su cuidado, sin embargo vale reconocer que si es un acierto por parte del legislador ya que se reconoce de forma expresa el trabajo que realiza la persona que tiene a cargo al alimentista.

En la tabla 08, el 40% de los Jueces del Juzgado de Paz Letrado Chimbote estuvo en desacuerdo que se debe admitir a trámite la demanda, cuando el alimentista mayor de edad inicie estudios a los 24 años de edad, en atención al art. 424 del Código Civil, el 40% no estuvo de acuerdo ni en desacuerdo, el restante 20% estuvo de acuerdo; por otro lado en la

tabla 09, el 80% de los Jueces del Juzgado de Paz Letrado Chimbote estuvo totalmente de acuerdo que el derecho alimentario para un menor de edad, se encuentra respaldado en su estado de necesidad, el restante 20% no estuvo de acuerdo ni en desacuerdo; en la tabla 10, el 80% de los Jueces del Juzgado de Paz Letrado Chimbote estuvo totalmente de acuerdo que el uso indebido de la pensión alimenticia podría limitar el desarrollo del niño y adolescente, el restante 20% no estuvo de acuerdo ni en desacuerdo; asimismo en la tabla 11, el 80% de los Jueces del Juzgado de Paz Letrado Chimbote estuvo totalmente de acuerdo que la pensión de alimentos tiene una relación directa con la salud, educación, vestimenta del acreedor, el restante 20% estuvo de acuerdo; en la tabla 12, el 60% de los Jueces del Juzgado de Paz Letrado Chimbote estuvo totalmente de acuerdo que el alimentista mayor de edad debe acreditar seguir estudios en forma satisfactoria como expresa la norma en el artículo 424 del Código Civil, el 20 % estuvo de acuerdo, el restante 20% no estuvo de acuerdo ni en desacuerdo; en la tabla 13, el 60% de los Jueces del Juzgado de Paz Letrado Chimbote no estuvo de acuerdo ni en desacuerdo que la pensión de alimentos se puede solicitar para estudios de post grado en atención al art. 424 del Código Civil donde establece que los alimentos se otorgan hasta los 28 años, el restante 40% estuvo en desacuerdo; por otro lado en la tabla 14, el 100% de los Jueces del Juzgado de Paz Letrado Chimbote totalmente de acuerdo que criterio de capacidad económica del obligado es el más importante para determinar la pensión alimentista; en la tabla 15, el 60% de los Jueces del Juzgado de Paz Letrado Chimbote estuvo de acuerdo que el progenitor a cargo del acreedor alimentario deba declarar mensualmente acerca de los gastos incurridos, el 20% estuvo totalmente de acuerdo, el restante 20% no estuvo de acuerdo ni en desacuerdo; en la tabla 16, el 100% de los Jueces del Juzgado de Paz Letrado Chimbote estuvo de acuerdo que el obligado deba acreditar fehacientemente sus otras obligaciones económicas para disminuir el monto de la pensión alimenticia; en la tabla 17, el 100% de los Jueces del Juzgado de Paz Letrado Chimbote no estuvo de acuerdo ni en desacuerdo que se deba fijar un monto mínimo de pensión alimenticia al obligado que labore independientemente.

Los resultados obtenidos se corroboran con las investigaciones de Delgado (2017) en su tesis: Pensión alimenticia para el interés superior del niño, niña y adolescente, en la jurisdicción de San Juan de Lurigancho 2016, obteniendo como resultado se contempló que actualmente la pensión alimenticia se venía dando de manera deficiente en un 63%, afectando el interés superior del niño, niña y del adolescente .al obtener las respuestas de criterios que brindaron los expertos evaluados en el tema se llegó a la conclusión que el obligado alimentista oculta sus recursos económicos que por ley deben ser destinados al

menor creando una deficiencia y afectación al derecho del alimentado. Así también con los hallazgos de Maco y Saucedo (2011), en su tesis: Criterios de juez para determinar el monto de la pensión alimenticia en los trabajadores independientes. Investigación realizada en Chimbote-Perú, obteniendo como conclusión se obtuvo que luego de la realización documental que realizaron se estableció que los criterios que los jueces empleaban eran en base a la remuneración mínima vital y no dan la debida importancia a las declaraciones juradas de los ingresos económicos que los demandados expresaban, sino que prevaleciendo el estado de necesidad del alimentista se otorgaba los alimentos. En la investigación por parte de García (2015) en su tesis: La pensión alimenticia mínima: el interés superior del niño, el derecho a la vida digna del alimentante y la ponderación. Se concluyó que existe una actual controversia en el monto que está en discusión, ya que en un gran porcentaje depende de la decisión que se tomara en los distintos juzgados, es así como el hecho de ponderar un interés o no, en el cálculo adecuado, para así fijar una correcta pensión para el niño, sin perjudicar los demás gastos del adulto, esto depende del análisis del juzgador. Además de los hallazgos obtenidos por Delgado (2017) en su tesis: Pensión alimenticia para el interés superior del niño, niña y adolescente, en la jurisdicción de San Juan de Lurigancho 2016, como conclusión se determinó que los alimentos no se estarían dando de manera correcta por el uso indebido de la pensión al cual estaría dejando a los niños y adolescentes en estado de desnutrición y deficiencia en la salud poniendo en riesgo su vida. También se complementa con las investigaciones de Torres (2017) en su tesis: La responsabilidad parental por el inadecuado cumplimiento del derecho alimentario de los hijos en la ciudad de Puno. Se concluyó que la aplicación del derecho alimentario de los hijos es de naturaleza patrimonial, puesto que los padres no se han centrado al cuidado de la persona alimentista, en razón a que no se le está brindando una adecuada alimentación, existiendo altos índices de desnutrición y sobrepeso.

El resultado obtenido se contrasta con la información de Salvador (2015), donde nos dice que las pensiones dadas a los hijos menores de edad se rigen bajo los dos grandes criterios, siendo estos, necesidad del alimentista, quien pide los alimentos y la capacidad económica del obligado para darlos. Dentro de los alimentos que son dirigidos en este caso a los hijos menores, comprenden además la educación y recreación, también se obtuvo los hallazgos de Machicado (2012), donde precisa que la responsabilidad de la Asistencia Familiar es la obligación del padre, en cuanto debe asistir de manera económica a su hijo, en cubrir todas las necesidades para su nacimiento, sustento, habitación, educación, vestido y atención médica, con cuya madre no convive el padre.

De los resultados antes mencionados, las apreciaciones de los jueces en cuanto a admitir las demandas, cuando estas son dadas a una edad un poco avanzada, y que no cumple con el ciclo del estudiante, que quiere decir esto, en la línea de desarrollo educativo lo normal es que los estudiantes terminado el colegio opten por una carrera u oficio con el fin de poder subsistir en el futuro, pero al darse estas situaciones, se deben demostrar el motivo del tardío estudio, caso contrario es simplemente la falta de interés, así también tenemos con un contundente 80% que el estado de necesidad evidentemente se encuentra en el estado de necesidad en el caso de los menores de edad, esto se da ya que al ser menor, no cuenta con el desarrollo adecuado para poder subsistir por propia cuenta, satisfaciendo sus necesidades, las cuales tiene una importante relación directa con la salud, educación, vestimenta, entre otros aspectos que engloba la pensión de alimentos, al darse los alimentos y estos al ser manipulados de manera indebida se puede apreciar que existe una limitación para quien los pide, para poder determinar pensiones alimenticias con un quantum razonable que satisfaga las necesidades de los alimentistas, es fundamental e importante, calcularlos en base al criterio de capacidad económica del obligado, como se hizo mención anteriormente, para no dar un uso inadecuado de las pensiones, los jueces consideran que quien esté a cargo del alimentista deba declarar acerca de los gastos realizados para el alimentista, así también se evidencia con un contundente 100% que el obligado que desee disminuir la pensión de alimentos debe no solo presentar las actas de nacimientos de sus otros hijos, de ser el caso, para poder poner como motivo que tiene otras obligaciones económicas, sino que debe acreditar de manera fehaciente que realmente los acude con una pensión digna, cubriendo sus necesidades.

Los resultados obtenidos en tabla 18, el 60% de los Jueces del Juzgado de Paz Letrado Chimbote, consideraron la condición dependiente para el quantum razonable de la pensión, el 40% optó por la condición de independiente, el análisis de otorgar una pensión razonable, nuestro sistema judicial evidencia dos condiciones del obligado, trabajador dependiente o trabajador independiente, Pérez (2014) en su tesis obtuvo como resultado que para establecer las posibilidades reales del obligado al momento de prestar alimentos los presupuestos que prevalecen y que son determinantes para fijar el monto adecuado son, los ingresos laborales del obligado.

Además, las cifras son contrastadas con las investigaciones de María Chávez (2017), nos señala dos posturas en cuanto a las posibilidades económicas que debe tener el obligado para poder fijar una pensión alimenticia. La primera establece que la capacidad económica del

obligado, es tomada de los ingresos de la remuneración, producto de una relación laboral dependiente, el obligado dependiente tiene una mayor capacidad económica y se puede otorgar una pensión mayor, por medio de la retención de su empleadora, en cuanto a sus remuneraciones, de manera mensual. La segunda postura, sostiene que se fija la pensión de alimentos, sin importar que el obligado este sujeto a una condición laboral como, dependiente, ya que no hay necesidad de profundizar en cuanto a su remuneración, esto quiere decir que, el obligado que tuviera una condición de trabajador independiente, el cálculo de las pensiones alimenticias se realizará en base a la remuneración mínima vital, evaluando además si cuenta con otros gastos a cargo, es decir se debe considerar las posibilidades que tiene el obligado de prestar alimentos así también como las circunstancias que los rodean, esto puede ser, obligaciones del hogar que están a cargo del deudor alimentario en relación con su familia.

De acuerdo a los resultados obtenidos, estando contrastados con las diferentes investigaciones, donde el mayor porcentaje se ve reflejado en la condición de trabajador dependiente, para poder obtener una pensión alimenticia mayor, en caso sea independiente, la condición del obligado o sus ingresos deben ser debidamente motivados para poder obtener una pensión digna, logrando cubrir las necesidades de los alimentistas, pero de ser el caso, que la condición laboral del obligado sea independiente y se pueda acreditar sus ingresos, se otorgara la pensión en base a la remuneración mínima vital , suponiendo que el obligado solo adquiere aquellos ingresos de forma mensual, este razonamiento para fijar una pensión alimenticia no se encuentra estipulado, pero en la realidad se da muy a menudo, valorando así el criterio de capacidad económica del obligado, como ya se demostró anteriormente, siendo un criterio muy importante al momento de resolver los casos con materia de alimentos y así fijar, una pensión digna para el alimentista.

En la tabla 19, el 60% de los Jueces del Juzgado de Paz Letrado Chimbote estuvo de acuerdo que debería señalar fecha de audiencia única en la misma resolución que admite a trámite la demanda en atención al Tercer Pleno Casatorio, el 20% estuvo totalmente de acuerdo, el restante 20% no estuvo de acuerdo ni en desacuerdo, esta cifras reflejan un ahorro de tiempo y economía procesal como, otorgándole facultades a los jueces como lo señala, el Tercer Pleno Casatorio Civil de la Corte Suprema, en los procesos de familia, como en los de alimentos, divorcio, filiación, violencia familiar, entre otros, el juez tiene facultades tuitivas y, en consecuencia se debe flexibilizar algunos principios y normas procesales como los de iniciativa de parte, congruencia, formalidad, eventualidad, preclusión, acumulación de

pretensiones, en atención a la naturaleza de los conflictos que debe solucionar, derivados de las relaciones familiares y personales, ofreciendo protección a la parte perjudicada. En la tabla 20, el 40% de los Jueces del Juzgado de Paz Letrado Chimbote estuvo de acuerdo en dar los alimentos en especies como parte del pago de las pensiones alimenticias, el 40% no estuvo de acuerdo ni en desacuerdo, el restante 20% estuvo en desacuerdo; por otro lado en la tabla 21, el 100% de los Jueces del Juzgado de Paz Letrado Chimbote no estuvo de acuerdo ni en desacuerdo que los alimentos otorgados al niño y adolescente logran cubrir todos los gastos en lo que respecta alimentación; en tanto en la tabla 22, el 40% de los Jueces del Juzgado de Paz Letrado Chimbote no estuvo de acuerdo ni en desacuerdo del uso de la pensión alimenticia para clases particulares, el 20% estuvo totalmente de acuerdo, el otro 20% estuvo de acuerdo, el restante 20% estuvo en desacuerdo; en la tabla 23, el 74.42% de los Jueces del Juzgado de Paz Letrado Chimbote, consideraron que el quantum razonable de la pensión alimenticia se da por la condición de dependiente, el 25.58% optó por la condición de independiente.

Los resultados obtenidos se contrastan con los hallazgos de Rodas (2017) en su tesis, concluyo que la principal causa para que no se aplique la pensión alimenticia en especie, se basa en el conocimiento por parte del solicitante, teniendo carencias que requieren de suma dineraria, estas son planteadas ante los tribunales por lo que se determina, que la pensión alimenticia en especie no genera ninguna ventaja para el crecimiento de los menores afectados. Además, con los hallazgos de Maco y Saucedo (2011), en su tesis como conclusión obtuvo que luego de la realización documental que realizaron se estableció que los criterios que los jueces empleaban eran en base a la remuneración mínima vital y no dan la debida importancia a las declaraciones juradas de los ingresos económicos que los demandados expresaban, sino que prevaleciendo el estado de necesidad del alimentista se otorgaba los alimentos.

Según los resultados obtenidos, y concordados con los distintos hallazgos, un punto muy importante a resaltar es, el aporte del Tercer pleno casatorio, donde agiliza el proceso de alimentos, proceso que a lo largo del tiempo venía siendo muy tardío, con este pleno se busca la rapidez del proceso, señalando audiencia en la misma resolución que admite a trámite la demanda, ahorrándonos tiempo y economía por ambas partes, enfocándonos en otro aspecto decimos, que los alimentos dados en especies, no son de mucha utilidad, ya que las necesidades básicas son apreciables en sumas de dinero, generando esto un mayor gasto a quien tiene a cargo al alimentista, como bien sabemos los alimentos es un conjunto de varios aspectos los cuales son; los alimentos propiamente dichos, educación, vestimenta y demás

gastos, actualmente existen pensión de alimentos que no logran cubrir las necesidades en su totalidad, como queda evidenciado por los magistrados, con un contundente 100%, los magistrados señalan que la pensión de alimentos no logra cubrir todas las necesidades ya que mucho depende de la capacidad económica del obligado, viéndose así limitado el poder otorgar una pensión mayor al alimentista, porque se estaría poniendo en riesgo la subsistencia del obligado, es por esta razón que los magistrados no se muestran a favor ni en contra con que los alimentos sean destinados además para clases particulares, ya que el obligado está cumpliendo con la educación básica para el alimentista.

V.- CONCLUSIONES

Se determinó que el criterio más aplicado por los jueces al analizar el monto de la pensión alimenticia abarca si existe la capacidad económica por parte del obligado, ya que al conocer si su capacidad económica está sujeta a una relación laboral dependiente o independiente, será de mucha importancia al momento de otorgar una pensión de alimentos a quien lo solicita, el quantum de los alimentos son mayores cuando estos provengan de un trabajador dependiente, ya que recibe una remuneración mensual y la empleadora solo se encarga de hacer efectiva la retención dineraria de forma mensual, de ser un trabajador independiente y sin poder demostrar sus ingresos reales, la pensión se basará en la remuneración mínima vital.

Se identificó como el criterio de mayor aplicación por parte de los jueces, al criterio de capacidad económica, así mismo se determinó que este criterio es indispensable para otorgar un quantum de la pensión alimenticia, tal como se muestran en las encuestas realizadas a los jueces del juzgado de paz letrado, además del análisis de documental.

De acuerdo con los resultados obtenidos, se indicó que, si se otorga el quantum razonable de acuerdo al criterio más aplicado por parte de los jueces, esto quiere decir que, si la condición del obligado es de un trabajador dependiente, el quantum será mayor, hasta en porcentaje, en cambio si la condición es de un trabajador independiente, el quantum razonablemente será menor al anterior, esto es razonable porque se debe otorgar la pensión alimenticia sin poner en riesgo la subsistencia de ambas partes.

Se estableció estadísticamente que el criterio más aplicado por los jueces influye en el quantum razonable de la pensión alimenticia, al ser otorgado a los hijos, esto se demostró mediante a los resultados obtenidos.

VI.- RECOMENDACIONES

Que, los Juzgados De Paz Letrado, encargados de la recepción de la mayoría de procesos de alimentos, busquen fijar una pensión alimenticia justa y razonable en cuanto a las posibilidades del obligado, cuando de ser el caso cuente con otros cargos familiares u obligaciones económicas, independientemente de la condición de trabajo.

Que, quien se encuentre a cargo del alimentista pueda solicitar una pensión de alimentos, donde se busque cubrir las necesidades básicas para la subsistencia de los hijos, mayores o menores de edad, sin que exista limitación alguna en cuanto a su desarrollo.

Que, los jueces de Paz Letrado, puedan dar soluciones sin mucho tramite o demora, para el cumplimiento efectivo de los alimentos, ya que actualmente al no cumplirse con el pago de los alimentos, se solicita ante el juzgado en dos ocasiones, en la propuesta de liquidación y en la aprobación, después es remitido a la fiscalía para que se dé su cumplimiento, estando a la espera del pago de las pensiones que se necesitan para el desarrollo de los hijos menores o mayores de edad.

Buscar que, el obligado pueda acceder de manera voluntaria con la pensión de alimentos, no imponiéndose un quantum que no estará a su alcance de cumplir todos los meses, por cuanto dure el estado de necesidad, esto con el fin de no perjudicar en la subsistencia del obligado y demás obligaciones a cargo.

VII.- REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Amanqui, E. (2017) Facultad coercitiva personal de los juzgados de familia y de paz letrados para la ejecución inmediata de sus sentencias ante el incumplimiento de obligación alimentaria en la provincia de San Roman - Puno 2011-2012. Recuperado de <http://repositorio.uancv.edu.pe/handle/UANCV/852>
- Bustamante. E (2010). Las necesidades del alimentista y las posibilidades del obligado. Criterios aplicados en la determinación de la pensión de alimentos. Recuperado de http://www.academia.edu/9779104/LAS_NECESIDADES_DEL_ALIMENTISTA_Y_LAS_POSIBILIDADES_DEL_OBLIGADO
- Ceballos, L. (2013). Criterios Auxiliares Empleados Por Los Jueces De Familia De La Ciudad De Pereira En La Imposición De La Cuota De Alimentos, En Ingresos Inferiores Al Salario Mínimo Legal Vigente (tesis de Maestría). Recuperado de <http://repositorio.unilibrepereira.edu.co:8080/pereira/bitstream/handle/123456789/306/CRITER~1.PDF?sequence=1>
- Código Civil (1984). Recuperado de <http://spij.minjus.gob.pe/notificacion/guias/CODIGO-CIVIL.pdf>
- Constitución Política del Perú (1993). Recuperado de <http://www4.congreso.gob.pe/ntley/Imagenes/Constitu/Cons1993.pdf>
- Chávez, M. (2017) La Determinación de las Pensiones de Alimentos y los Sistemas Orientadores de Cálculo. Recuperado de <http://repositorio.urp.edu.pe/bitstream/handle/urp/1129/TESIS-Mar%C3%ADa%20Susan%20Ch%C3%A1vez%20Montoya.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Delgado, S. (2017) pensión alimenticia para el interés superior del niño, niña y adolescente, en la jurisdicción de san juan de Lurigancho 2016(Tesis Inédita) Universidad Cesar Vallejo. Lima

- Diario Oficial El Peruano (2018). Recuperado de <http://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-que-modifica-el-codigo-civil-con-la-finalidad-de-incorpo-ley-n-30550-1505641-5/>

- Garcia,A. (2015) la pensión alimenticia mínima : el interés superior del niño, el derecho a la vida digna del alimentante y la ponderación. (tesis para bachiller) recuperado de <http://repositorio.ute.edu.ec/handle/123456789/4937>

- García, L. (2015). La pensión alimenticia mínima: el interés superior del niño, el derecho a la vida digna del alimentante y la ponderación. (Tesis de titulación). Recuperado de:
<http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/4937/1/TUBAB0272016.pdf>

- Maco, Saucedo. (2011) Criterios de los jueces para determinar el monto de la pensión alimenticia en los trabajadores independientes. (Tesis inédita) Universidad Cesar Vallejo. Chimbote.

- Machicado, J. (2012). Apuntes jurídicos. Asistencia familiar o petición de alimentos. Recuperado de: <https://jorgemachicado.blogspot.pe/2012/10/af.html>.

- Navarro, Y. (2014) Incumplimiento Del Deber Alimentario Hacia Niños, Niñas Y Adolescentes. (Tesis de Maestría) Recuperado de http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/cybertesis/4346/Navarro_ny.pdf;jsessionid=4B227113352D1B9876064D73EE290E79?sequence=1

- Pérez, M. (2014) Valoración de los criterios de capacidad y necesidad para determinar la pensión de alimentos en las sentencias judiciales de los Juzgados de Paz Letrado de Arequipa. (Tesis Inédita) Universidad Católica San Pablo, Arequipa.

VIII.- ANEXOS

ANEXO 1: Matriz de Consistencia

TÍTULO DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN	FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	POBLACIÓN MUESTRAL
Criterio de los Jueces del Juzgado de Paz Letrado y el Quantum de la pensión Alimenticia para los hijos en el distrito de Chimbote-2018	¿Cuál es el criterio más aplicado por los jueces para determinar el quantum razonable de la pensión alimenticia para los hijos en el distrito Chimbote, 2018?	<p>Objetivo General:</p> <p>Determinar el criterio más aplicado por los jueces para el quantum razonable de la pensión alimenticia para los hijos del distrito de Chimbote, 2018.</p> <p>Objetivos Específicos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Identificar el criterio de mayor aplicación por los jueces para determinar el quantum de la pensión alimenticia. • Indicar si se otorga el quantum razonable de la pensión alimenticia de acuerdo al criterio más aplicado por los jueces. • Establecer estadísticamente que criterio más aplicado por los jueces influye en el quantum razonable de la pensión alimenticia para los hijos del distrito de Chimbote, 2018. 	<p>H₁: La aplicación del criterio de capacidad económica por los jueces se determina por la condición de independencia para establecer el quantum razonable de la pensión alimenticia para los hijos en el distrito Chimbote, 2018</p> <p>H₀: La aplicación del criterio de capacidad económica por los jueces no se determina por la condición de independencia para establecer el quantum razonable de la pensión alimenticia para los hijos en el distrito Chimbote, 2018.</p>	Descriptivo	<p>Población:</p> <p>Mi población está conformada por expedientes que únicamente se desarrollan en materia de alimentos del distrito de Chimbote, hay un total de 320 expedientes sobre alimentos, se aplicaron los criterios de inclusión y exclusión obteniendo como población un total de 49 expedientes ingresados des mes de julio a agosto del año 2018.</p> <p>Población Censal</p> <p>Cinco (05), encuestas realizadas a los jueces del Juzgado De Paz Letrado de Chimbote.</p> <p>Muestra:</p> <p>Se obtuvo una muestra de 43 expedientes, además de los 5 cuestionarios realizados.</p>

ANEXO 2: Instrumento

INSTRUMENTO

(Cuestionario)

INSTRUCCIONES: La encuesta contiene 20 preguntas. Las mismas que buscan conocer su opinión con respecto a los criterios de los jueces del Juzgado de Paz Letrado y el quantum de la pensión alimenticia para los hijos en el distrito de Chimbote -2018. Por lo que tendrá que marcar en la opción que usted crea conveniente, siguiendo el cuadro de valoración. De esta forma los datos asignados en la encuesta son confidenciales y trate de ser lo más congruente posible.

Totalmente desacuerdo	1				
En desacuerdo	2				
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	3				
De acuerdo	4				
Totalmente de acuerdo	5				
ITEMS	1	2	3	4	5
1. ¿Considera usted que se cumple a cabalidad con el art. 6 de la Constitución Política del Perú donde hace mención que es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos?					
2. ¿Considera usted que estos tres criterios contenidos en el art. 481 del Código Civil, son suficiente para poder establecer una pensión alimenticia?					
3. ¿Considera que se debe establecer más criterios con el fin de otorgar una pensión de alimentos que cubran las necesidades fundamentales de los alimentistas?					
4. ¿Cree usted que se tiene en cuenta lo que prescribe el código del niño y adolescente al fijar una pensión de alimentos?					
5. ¿El aporte económico no remunerado, establecido por Ley N°30550 beneficia a los procesos de alimentos al momento de emitir sentencia?					
6. ¿Considera usted que el nuevo criterio establecido por ley N°30550 es un acierto positivo del legislador?					
7. ¿Se debería admitir a trámite la demanda, cuando el alimentista mayor					

de edad inicie estudios a los 24 años de edad, en atención al art. 424 del Código Civil?					
8. ¿Cree usted que el derecho alimentario para un menor de edad, se encuentra respaldado en su estado de necesidad?					
9. ¿El uso indebido de la pensión alimenticia podría limitar el desarrollo del niño y adolescente?					
10. ¿Considera que la pensión de alimentos tiene una relación directa con la salud, educación, vestimenta del acreedor?					
11. ¿Considera que el alimentista mayor de edad debe acreditar seguir estudios en forma satisfactoria como expresa la norma en el artículo 424 del Código Civil?					
12. ¿La pensión de alimentos se puede solicitar para estudios de post grado en atención al art. 424 del Código Civil donde establece que los alimentos se otorgan hasta los 28 años?					
13. ¿El criterio de capacidad económica del obligado es el más importante para determinar la pensión alimentista?					
14. ¿Considera usted que el progenitor a cargo del acreedor alimentario deba declarar mensualmente acerca de los gastos incurridos?					
15. ¿Considera usted que el obligado deba acreditar fehacientemente sus otras obligaciones económicas para disminuir el monto de la pensión alimenticia?					
16. ¿Se debería fijar un monto mínimo de pensión alimenticia al obligado que labore independientemente?					
17. ¿Se debería señalar fecha de audiencia única en la misma resolución que admite a trámite la demanda en atención al Tercer Pleno Casatorio?					
18. ¿Se debería dar los alimentos en especies como parte del pago de las pensiones alimenticias?					
19. ¿Considera usted que los alimentos otorgados al niño y adolescente cubrir todos los gastos en lo que respecta alimentación?					
20. ¿Considera correcto el uso de la pensión alimenticia para clases particulares?					

ANEXO 3: Constancias de Validación

CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Yo, José Francisco Salas Reyes, titular del
DNI. N° 41824506, de profesión
abogado, ejerciendo actualmente
como abogado civil, en la Institución
consultorio jurídico José Salas Reyes

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de Validación del Instrumento (cuestionario), a los efectos de su aplicación al personal que labora en Juzgado de paz letrado de Chimbote.

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	EXCELENTE
Congruencia de ítems				X
Amplitud de contenido				X
Redacción de los ítems				X
Claridad y precisión				X
Pertinencia				X

En Chimbote, a los 10 días del mes de octubre del 2018


José Francisco Salas Reyes
ABOGADO
Ilustre Colegio de Abogados del Santa
Reg. 1389
Firma

CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Yo, Milagros Cristina Jurado Gutierrez, titular del
DNI. N° 43975149, de profesión Psicología,
ejerciendo actualmente como Asesora tesis Pre y Post Grado, Psicóloga
Consultorio Independiente - UCV, en la Institución

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de Validación del Instrumento (cuestionario), a los efectos de su aplicación al personal que labora en _____.

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	EXCELENTE
Congruencia de Ítems				✓
Amplitud de contenido				✓
Redacción de los Ítems				✓
Claridad y precisión				✓
Pertinencia				✓

En Chimbote, a los 09 días del mes de Octubre del 2018

Mgr. Milagros Jurado Gutierrez
PSICÓLOGA - C.Ps.P. 19282
ASESORA DE TESIS PRE Y POST GRADO

CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

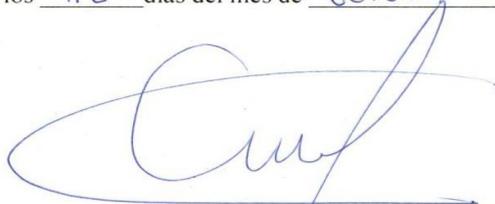
Yo, Marco La Jara Morales, titular del
DNI. N° 32913750, de profesión
abogado, ejerciendo actualmente
como abogado civil, en la Institución
Estudio Jurídico Marco La Jara y Asociados.

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de Validación del Instrumento (cuestionario), a los efectos de su aplicación al personal que labora en juzgado de paz letrado de Nuevo Chimbote.

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	EXCELENTE
Congruencia de Ítems				X
Amplitud de contenido				X
Redacción de los Ítems				X
Claridad y precisión				X
Pertinencia				X

En Chimbote, a los 10 días del mes de octubre del 2018



Marco A. La Jara Morales
ABOGADO
CAL N°: 25805

ANEXO 4: Oficio solicitando Información Estadístico

CARGO



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO



ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Chimbote 03 de julio de 2018.

OFICIO N° 092-2018/ED-UCV-CHIMBOTE

Señor:

DR. CARLOS VIGIL SALAZAR HIDROGO

PRESIDENTE DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA

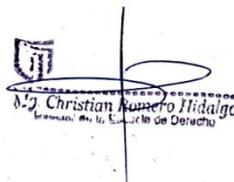
Presente. -



ASUNTO: INFORMACIÓN ESTADÍSTICA

Es grato dirigirme a usted para hacerle extensivo nuestro saludo institucional y a la vez solicitarle brinde las facilidades necesarias a los estudiantes del X ciclo de la Escuela Profesional de Derecho **SÁNCHEZ HUAMÁN JHOANNE ABIGAIL** y **QUISPE ABURTO JENNIFER MEGUMI**, a fin de que se les brinde información respecto de la cantidad de expedientes que han sido ingresados al Juzgado de Paz Letrado de Nuevo Chimbote durante el presente año, de la institución que usted dirige, dado que ello resulta de suma importancia en la investigación que realizan los estudiantes para su proyecto de tesis titulado: **"CRITERIO DE LOS JUECES DEL JUZGADO DEL PAZ LETRADO Y EL QUANTUM DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA PARA LOS HIJOS EN EL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE 2018"**

Agradeciendo por anticipado la atención que le brinde a la presente.


D. Christian Augusto Hidalgo
Intendente de la Escuela de Derecho

CAMPUS CHIMBOTE
Mz. H.LI. 1 Urb. Buenos Aires
Av. Central Nuevo Chimbote
Tel.: (043) 483 030 Anx.: 4000

fb/ucv-peru
@ucv_peru
#saliradelante
ucv.edu.pe

ANEXO 5: Oficios para aplicar encuestas a los jueces del juzgado de paz letrado del distrito de Chimbote y Nuevo Chimbote.



ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO

**“Año del Dialogo y la Reconciliación
Nacional”**



Chimbote 23 de octubre de 2018.

OFICIO N° 183- 2018/ED-UCV-CHIMBOTE

Señor:

DR. CARLOS VIGIL SALAZAR HIDROGO

PRESIDENTE DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA

Presente. -

ASUNTO: APLICACIÓN DE ENCUESTA

Es grato dirigirme a usted para hacerle extensivo nuestro saludo institucional y a la vez solicitarle brinde las facilidades necesarias al estudiante del XI ciclo de la Escuela Profesional de Derecho **SANCHEZ HUAMAN, ABIGAIL y QUISPE ABURTO, JENNIFER** a fin de que se les brinde autorización para aplicar una encuesta dirigida a los **JUECES DE LOS JUZGADOS DE PAZ LETRADO DE CHIMBOTE**, de la institución que usted dirige, dado que ello resulta de suma importancia en la investigación que realizan los estudiantes para su Tesis titulado: **"CRITERIOS DE LOS JUECES DEL JUZGADO DE PAZ LETRADO Y EL QUANTUM DE LA PENSION ALIMENTICIA PARA LOS HIJOS EN EL DISTRITO DE CHIMBOTE- 2018"**

Agradeciendo por anticipado la atención que le brinde a la presente.


Mg. Christian Romero Hidalgo
Director de la Escuela de Derecho





UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO



ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO

"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"



Chimbote 11 de octubre de 2018.

OFICIO N° 172- 2018/ED-UCV-CHIMBOTE

Señor:

**DR. CARLOS VIGIL SALAZAR HIDROGO
PRESIDENTE DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA
Presente. -**

ASUNTO: APLICACIÓN DE ENCUESTA

Es grato dirigirme a usted para hacerle extensivo nuestro saludo institucional y a la vez solicitarle brinde las facilidades necesarias a los estudiantes del XI ciclo de la Escuela Profesional de Derecho **SANCHEZ HUAMAN ABIGAIL** y **QUISPE ABURTO JENNIFER**, a fin de que se les brinde autorización para aplicar una encuesta dirigida a los **JUECES DE PAZ LETRADO ESPECIALIZADOS EN FAMILIA DEL MODULO BASICO DE JUSTICIA DE NUEVO CHIMBOTE**, de la institución que usted dirige, dado que ello resulta de suma importancia en la investigación que realizan los estudiantes para su Tesis titulado: **"CRITERIOS DE LOS JUECES DEL JUZGADO DE PAZ LETRADO Y EL QUANTUM DE LA PENSION ALIMENTICIA PARA LOS HIJOS EN EL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE"**

Agradeciendo por anticipado la atención que le brinde a la presente.


Mg. Christian Romero Hidalgo
Director de la Escuela de Derecho



CAMPUS CHIMBOTE
Av. Central Mz. H Lt. 1
Urb. Buenos Aires - Nuevo Chimbote
Tel.: (043) 483 030 Anx.: 4000

fb/ucv.peru
@ucv_peru
#saliradelante
ucv.edu.pe

Yo, Christian Antonio Romero Hidalgo, Coordinador de Investigación de la EP. De Derecho de la Universidad César Vallejo Chimbote, verifico que la tesis titulada:

"CRITERIOS DE LOS JUECES DEL JUZGADO DE PAZ LETRADO Y EL QUANTUM DE LA PENSION ALIMENTICIA PARA LOS HIJOS EN EL DISTRITO DE CHIMBOTE - 2018", de los estudiantes QUISPE ABURTO, JENNIFER MEGUMI y SANCHEZ HUAMAN, JHOANNE ABIGAIL, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 18% verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin.

El suscrito analizó dicho reporte y concluyó que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

Chimbote, 27 de noviembre del 2019.



Mgr. Christian Antonio Romero Hidalgo
Coordinado de Investigación de la EP. De Derecho



FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

CRITERIO DE LOS JUECES DEL JUZGADO DE PAZ LETRADO Y EL
QUANTUM DE LA PENSION ALIMENTICIA PARA LOS HIJOS EN EL
DISTRITO DE CHIMBOTE, 2018

TESIS PARA OBTENER EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORES

QUISEPABORIO, Karol Magari

SÁNCHEZ HUAMAN, Juan Carlos

ASESOR

LEÓN MENDOZA, Nataly

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

Derecho de Familia

CHIMBOTE - 2018



Resumen de coincidencias X

18%

Se están viendo fuentes estándar

Ver fuentes en inglés (Beta)

18

Coincidencias

1	leyderecho.com	2%
2	repositorio.uancv.edu.pe	1%
3	Entregado a Universida...	1%
4	repositorio.uladech.ed...	1%
5	repositorio.unh.edu.pe	1%



FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DE LAS TESIS

1. DATOS PERSONALES

Apellidos y Nombres:

QUISPE ABURTO JENNIFER MEGUMI

D.N.I. : 76857358

Domicilio : ASENT. H. BELLAVISTA MZ E LT 24

Teléfono : Móvil 983451169

E-mail : jeyquispe.22@gmail.com

2. IDENTIFICACIÓN DE LA TESIS

Modalidad:

Tesis de Pregrado

Facultad : DERECHO

Escuela : DERECHO

Carrera : DERECHO

Título : ABOGADO

Tesis de Post Grado

Maestría

Grado :

Mención :



Doctorado

3. DATOS DE LA TESIS

Autor (es) Apellidos y Nombres:

QUISPE ABURTO JENNIFER MEGUMI

Título de la tesis: "CRITERIOS DE LOS JUECES DEL JUZGADO DE PAZ
LETRADO Y EL QUANTUM DE LA PENSION ALIMENTICIA PARA LOS
HIJOS EN EL DISTRITO DE CHIMBOTE - 2018"

Año de publicación : 2018

4. AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE LA TESIS EN VERSIÓN ELECTRÓNICA:

A través del presente documento,

Si autorizo a publicar en texto completo mi tesis.

No autorizo a publicar en texto completo mi tesis.

QUISPE ABURTO JENNIFER MEGUMI: 

CHIMBOTE, FEBRERO DE 2019

FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DE LAS TESIS

1. DATOS PERSONALES

Apellidos y Nombres:

SANHEZ HUAMAN JHOANNE ABIGAIL

D.N.I. : 48093462

Domicilio : URB.PPAO MZ E LT 33

Teléfono : Móvil 960274479

E-mail : jhoannasan@hotmail.com

2. IDENTIFICACIÓN DE LA TESIS

Modalidad:

Tesis de Pregrado

Facultad : DERECHO

Escuela : DERECHO

Carrera : DERECHO

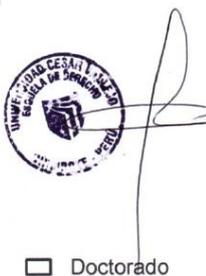
Título : ABOGADO

Tesis de Post Grado

Maestría

Grado :

Mención :



Doctorado

3. DATOS DE LA TESIS

Autor (es) Apellidos y Nombres:

SANHEZ HUAMAN JHOANNE ABIGAIL

Título de la tesis:

"CRITERIOS DE LOS JUECES DEL JUZGADO DE PAZ LETRADO Y EL
QUANTUM DE LA PENSION ALIMENTICIA PARA LOS HIJOS EN EL
DISTRITO DE CHIMBOTE - 2018"

Año de publicación : 2018

4. AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE LA TESIS EN VERSIÓN ELECTRÓNICA:

A través del presente documento,

Si autorizo a publicar en texto completo mi tesis.

No autorizo a publicar en texto completo mi tesis.

JHOANNE ABIGAIL SANCHEZ HUAMAN 

Fecha : FEBRERO DEL 2019



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

AUTORIZACIÓN DE LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

CONSTE POR EL PRESENTE EL VISTO BUENO QUE OTORGA EL ENCARGADO DE INVESTIGACIÓN DE
EP. DE DERECHO

A LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN QUE PRESENTA:
JENNIFER MEGUMI QUISPE ABURTO

INFORME TÍTULADO:
"CRITERIOS DE LOS JUECES DEL JUZGADO DE PAZ LETRADO Y EL QUANTUM DE LA PENSION
ALIMENTICIA PARA LOS HIJOS EN EL DISTRITO DE CHIMBOTE - 2018"

PARA OBTENER EL TÍTULO O GRADO DE:

ABOGADA

SUSTENTADO EN FECHA: 04 DE DICIEMBRE DE 2018

NOTA O MENCIÓN: QUINCE PUNTO DOS (15.2)




FIRMA DEL ENCARGADO DE INVESTIGACIÓN



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

AUTORIZACIÓN DE LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

CONSTE POR EL PRESENTE EL VISTO BUENO QUE OTORGA EL ENCARGADO DE INVESTIGACIÓN DE
EP. DE DERECHO

A LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN QUE PRESENTA:
JHOANNE ABIGAIL SANCHEZ HUAMAN

INFORME TÍTULADO:
"CRITERIOS DE LOS JUECES DEL JUZGADO DE PAZ LETRADO Y EL QUANTUM DE LA PENSION
ALIMENTICIA PARA LOS HIJOS EN EL DISTRITO DE CHIMBOTE - 2018"

PARA OBTENER EL TÍTULO O GRADO DE:

ABOGADA

SUSTENTADO EN FECHA: 04 DE DICIEMBRE DE 2018

NOTA O MENCIÓN: QUINCE PUNTO DOS (15.2)



FIRMA DEL ENCARGADO DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO CIENTÍFICO

“CRITERIO DE LOS JUECES DEL JUZGADO DE PAZ LETRADO Y EL QUANTUM DE LA PENSION ALIMENTICIA PARA LOS HIJOS EN EL DISTRITO DE CHIMBOTE-2018”

AUTORAS:

QUISPE ABURTO JENNIFER MEGUMI

SANCHEZ HUAMAN JHOANNE ABIGAIL

jeiquispe.22@gmail.com

jhoannasan@hotmail.com

UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO - CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO

RESUMEN

Tiene como finalidad, el estudio de los criterios de los jueces al momento de emitir sentencias, al momento de otorgar una pensión alimenticia, teniendo en cuenta información relevante obtenida de la Corte Superior de Justicia de Chimbote, así como también la aplicación de un cuestionario dirigida a los jueces del juzgado de paz letrado. Se desarrolló el objetivo principal que fue determinar el criterio más aplicado por los jueces para el quantum razonable de la pensión alimenticia para los hijos del distrito de Chimbote. Tiene mucha relevancia el tema del otorgamiento de pensiones alimenticias dirigido a los hijos menor y mayores de edad, porque conlleva a otro problema como el atentar contra el desarrollo de los alimentistas en cuanto a temas de desarrollo físicos y psicológicos, o también atentar contra la supervivencia del obligado a dar una pensión alimenticia elevada o muy por encima de sus posibilidades económicas. Los principales hallazgos del estudio obtenidos fueron que algunos magistrados fijaban pensiones alimenticias basados en las necesidades del alimentista, siendo elevadas en sumas de dinero, por lo que el obligado al no contar con las posibilidades de poder cumplir con el mandato judicial, se atentaba contra su supervivencia. Se determinó que el criterio más aplicado es de capacidad económica por los jueces determinándose por la condición de independencia para establecer el quantum razonable de la pensión alimenticia para los hijos en el distrito de Chimbote, siendo así importante la determinación de este criterio, se buscara tener un enfoque más claro para poder emitir sentencias fijando una pensión adecuada y justa en cuanto a las posibilidades del obligado, pudiendo así cumplir con su obligación de acreedor de los alimentos de manera mensual, sin

demora ya que se ajustara a su realidad económica, lo cual beneficia a ambas partes, alimentista, en cuanto a recibir una pensión de manera mensual para su desarrollo; el obligado, en cuanto a brindar una pensión mensual acorde a sus posibilidades económicas.

PALABRAS CLAVES alimentista, acreedor, magistrados, desarrollo.

ABSTRACT

Its purpose is to study the criteria of judges when issuing judgments, when granting alimony, taking into account relevant information obtained from the Superior Court of Justice of Chimbote, as well as the application of a directed questionnaire to the judges of the magistrate's court. The main objective was to determine the criterion most applied by the judges for the reasonable amount of alimony for the children of the district of Chimbote. The subject of the granting of alimony payments to minor and adult children is of great importance, because it leads to another problem such as attacking the development of the dietitians in relation to physical and psychological development issues, or also threatening the survival of the person obliged to give a high alimony or well above his financial possibilities. The main findings of the study were that some magistrates set alimony based on the needs of the food, being raised in sums of money, so that the obliged to not have the possibility of being able to comply with the court order, violated his survival. It was determined that the most applied criterion is the economic capacity of the judges, determined by the condition of independence to establish the reasonable amount of alimony for the children in the district of Chimbote, so it is important to determine this criterion. a clearer approach to be able to issue judgments setting an adequate and fair pension in terms of the possibilities of the obligor, thus being able to fulfill its obligation of creditor of the food on a monthly basis, without delay and to adjust to its economic reality, which benefits both parties, food, in terms of receiving a monthly pension for its development; the obligor, in terms of providing a monthly pension according to their economic possibilities.

KEYWORDS: food, creditor, magistrates, development

INTRODUCCIÓN

El tema escogido para la investigación conlleva a ver una realidad profunda sobre los criterios aplicados al momento de emitir sentencia fijando una pensión alimenticia, específicamente se dará un enfoque ante el problema de determinar cuál es el criterio de mayor aplicación por los magistrados para el otorgamiento de una pensión adecuada y digna, es decir, si el acreedor

alimentario tiene una obligación mensual a favor del alimentista y dicha obligación está ajustada a sus posibilidades económicas podrá cumplir sin problema alguno, aportando de manera positiva en el desarrollo del alimentista.

Según Pérez, en su tesis realizada sobre la valoración de los criterios de capacidad y necesidad para determinar la pensión de alimentos en las sentencias judiciales de los juzgados de paz letrado de Arequipa- Perú en el año 2014. Se presentó como objetivo llevar a cabo un análisis de la aplicación de los criterios que se establecen en una pensión de alimentos para una futura valoración donde el juez debe considerar a fin de determinar una pensión de alimentos que cumpla con su finalidad.

En la Constitución Política del Perú de 1993, concibe el artículo 2° inciso 1, la cual indica que, toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, integridad moral, psíquica y física, así también a su libre desarrollo y bienestar. El artículo 6° de la misma carta magna establece que, es deber y derecho de los padres alimentar a los hijos, así mismo educar y dar la seguridad que ellos necesitan. Es preciso indicar que los hijos también tienen el deber de respetar y asistir a sus padres.

La **formulación del problema** de investigación es ¿Cuál es el criterio más aplicado por los jueces para determinar el quantum razonable de la pensión alimenticia para los hijos en el distrito Chimbote, 2018?

Los objetivos de la presente investigación son los siguientes, **objetivo general:** Determinar el criterio más aplicado por los jueces para el quantum razonable de la pensión alimenticia para los hijos del distrito de Chimbote, 2018.

Objetivos específicos: **1.** Identificar el criterio de mayor aplicación por los jueces para determinar el quantum de la pensión alimenticia. **2.** Indicar si se otorga el quantum razonable de la pensión alimenticia de acuerdo al criterio más aplicado por los jueces. **3.** Establecer estadísticamente que criterio más aplicado por los jueces influye en el quantum razonable de la pensión alimenticia para los hijos del distrito de Chimbote, 2018.

METODOLOGÍA

Enfoque: Es cuantitativo y usa la recolección de datos para probar hipótesis, con base de medición numérica y el análisis estadístico correspondiente, para establecer patrones de comportamiento y probar las teorías que se están plasmando (Hernández, Fernández y Baptista, 2006).

Alcance de investigación: Es Descriptivo. Hernández et al. (2010) lo define como: Aquellos estudios en los que se busca especificar las propiedades, las características y rasgos importantes de cualquier fenómeno que se analice, mide conceptos y define variables.

Diseño de investigación: Es diseño **no experimental**, Hernández (2010), precisa que: Son estudios que se realizan sin la manipulación deliberada de variables y en los que sólo se observan los fenómenos en su ambiente natural para después analizarlos.

Tipo: son diseños transeccionales o transversales tienen como objetivo indagar la incidencia de las modalidades o niveles de una o más variables en una población.

Población: Según Hernández (2014), es la totalidad del fenómeno que se va a estudiar, donde las entidades de la población poseen una característica común, la cual se estudia y da origen a los datos del investigador. La población del presente trabajo de investigación está conformada por total de 320 expedientes del mes de enero al mes de agosto del año 2018, sobre alimentos. Según los criterios aplicados de Inclusión y Exclusión, podemos reducir la población a un total de 49 expedientes ingresados del mes de julio hasta el mes de agosto del año 2018. Población censal, conformada por 5 encuestas, 3 encuestas realizadas a los jueces del Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Chimbote y 2 encuestas aplicadas a los jueces del Juzgado de Paz Letrado de Nuevo Chimbote.

Muestra: Según Hernández (2014). Afirma que (es un subgrupo de la población), Se utiliza por economía de tiempo y recursos. También requiere deslindar la población para generalizar resultados y establecer parámetros. La muestra en este proyecto de investigación es la parte representativa de los expedientes, que son un total de 43.

Técnicas: Encuesta e instrumento: cuestionario. Análisis de contenido: Guías de análisis documentario.

RESULTADOS:

Según la pregunta ¿El criterio de capacidad económica del obligado es el más importante para determinar la pensión alimentista?

Del total de resultados, el 100% de los Jueces del Juzgado de Paz Letrado Chimbote totalmente de acuerdo que criterio de capacidad económica del obligado es el más importante para determinar la pensión alimentista.

Según la pregunta Criterios de los jueces del juzgado de paz letrado

Del total de resultados el 80% de los Jueces del Juzgado de Paz Letrado Chimbote, consideraron como criterio fundamental el de Capacidad económica del obligado, el 20% optó por el criterio de Necesidad del alimentista.

Según la pregunta: Quantum de la pensión alimenticia.

Del total de resultados, el 60% de los Jueces del Juzgado de Paz Letrado Chimbote, consideraron la condición dependiente para el quantum razonable de la pensión, el 40% optó por la condición de independiente.

DISCUSIÓN

Estos resultados son concordantes con lo concluido por Pérez (2014), en su tesis: Valoración de los criterios de capacidad y necesidad para determinar la pensión de alimentos en las sentencias judiciales de los juzgados de paz letrado de Arequipa- Perú, concluyó con la utilización de seis presupuestos dentro del criterio de capacidad y otros seis dentro del criterio de necesidad, obteniendo como resultado que para establecer las posibilidades reales del obligado al momento de prestar alimentos, los presupuestos que prevalecen y que son determinantes para fijar el monto adecuado son los ingresos laborales.

Pudiendo evidenciar que si el obligado a acudir con una pensión alimenticia de manera mensual acorde a sus posibilidades económicas entonces, esto contrasta con lo establecido en la Constitución Política del Perú (1993), donde concibe el artículo 2° inciso 1, la cual indica que, toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, integridad moral, psíquica y física, así también a su libre desarrollo y bienestar, asimismo con el artículo 6° donde establece que, es deber y derecho de los padres alimentar a los hijos, así mismo educar y dar la seguridad que ellos necesitan.

También los resultados son concordantes con Maco y Saucedo (2011), en su tesis: Criterios de juez para determinar el monto de la pensión alimenticia en los trabajadores independientes. Investigación realizada en Chimbote-Perú. Donde se concluyó que se obtuvo como resultado que luego de la realización documental que realizaron se estableció que los criterios que los jueces empleaban eran en base a la remuneración mínima vital y no dan la debida importancia a las declaraciones juradas de los ingresos económicos que los demandados expresaban, sino que prevaleciendo el estado de necesidad del alimentista.

CONCLUSIONES

- Se determinó que el criterio más aplicado por los jueces al momento de fijar una pensión alimenticia es el de capacidad económica por parte del obligado, ya que al conocer si su capacidad económica está sujeta a una relación laboral dependiente o independiente, será de mucha importancia al momento de otorgar una pensión de alimentos a quien lo solicita,

el quantum de los alimentos son mayores cuando estos provengan de un trabajador dependiente, ya que recibe una remuneración mensual, de ser un trabajador independiente y sin poder demostrar sus ingresos reales, la pensión se basara en la remuneración mínima vital.

- Se identificó como el criterio de mayor aplicación por parte de los jueces, al criterio de capacidad económica, así mismo se determinó que este criterio es indispensable para otorgar un quantum de la pensión alimenticia, tal como se muestran en las encuestas realizadas a los jueces del juzgado de paz letrado, además del análisis documental.
- De acuerdo con los resultados obtenidos, se indicó que, si se otorga el quantum razonable de acuerdo al criterio más aplicado por parte de los jueces, esto quiere decir que, si la condición del obligado es de un trabajador dependiente, el quantum será mayor, hasta en porcentaje, en cambio si la condición es de un trabajador independiente, el quantum razonablemente será menor al anterior, esto es razonable porque se debe otorgar la pensión alimenticia sin poner en riesgo la subsistencia de ambas partes.
- Se estableció estadísticamente que el criterio más aplicado por los jueces influye en el quantum razonable de la pensión alimenticia, al ser otorgado a los hijos, esto se demostró mediante a los resultados obtenidos

REFERENCIAS

- Amanqui, E. (2017) Facultad coercitiva personal de los juzgados de familia y de paz letrados para la ejecución inmediata de sus sentencias ante el incumplimiento de obligación alimentaria en la provincia de San Roman - Puno 2011-2012. Recuperado de <http://repositorio.uancv.edu.pe/handle/UANCV/852>
- Bustamante. E (2010). Las necesidades del alimentista y las posibilidades del obligado. Criterios aplicados en la determinación de la pensión de alimentos. Recuperado de http://www.academia.edu/9779104/LAS_NECESIDADES_DEL_ALIMENTISTA_Y_LAS_POSIBILIDADES_DEL_OBLIGADO
- Ceballos, L. (2013). Criterios Auxiliares Empleados Por Los Jueces De Familia De La Ciudad De Pereira En La Imposición De La Cuota De Alimentos, En Ingresos Inferiores Al Salario Mínimo Legal Vigente (tesis de Maestría). Recuperado de

<http://repositorio.unilibrepereira.edu.co:8080/pereira/bitstream/handle/123456789/306/CRITER~1.PDF?sequence=1>

- Código Civil (1984). Recuperado de <http://spij.minjus.gob.pe/notificacion/guias/CODIGO-CIVIL.pdf>
- Constitución Política del Perú (1993). Recuperado de <http://www4.congreso.gob.pe/ntley/Imagenes/Constitu/Cons1993.pdf>
- Chávez, M. (2017) La Determinación de las Pensiones de Alimentos y los Sistemas Orientadores de Cálculo. Recuperado de <http://repositorio.urp.edu.pe/bitstream/handle/urp/1129/TESIS-Mar%C3%ADa%20Susan%20Ch%C3%A1vez%20Montoya.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Delgado, S. (2017) pensión alimenticia para el interés superior del niño, niña y adolescente, en la jurisdicción de san juan de Lurigancho 2016(Tesis Inédita) Universidad Cesar Vallejo. Lima.
- Diario Oficial El Peruano (2018). Recuperado de <http://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-que-modifica-el-codigo-civil-con-la-finalidad-de-incorpo-ley-n-30550-1505641-5/>
- Garcia,A. (2015) la pensión alimenticia mínima : el interés superior del niño, el derecho a la vida digna del alimentante y la ponderación. (tesis para bachiller) recuperado de <http://repositorio.ute.edu.ec/handle/123456789/4937>
- García, L. (2015). La pensión alimenticia mínima: el interés superior del niño, el derecho a la vida digna del alimentante y la ponderación. (Tesis de titulación). Recuperado de: <http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/4937/1/TUBAB0272016.pdf>
- Maco, Saucedo. (2011) Criterios de los jueces para determinar el monto de la pensión alimenticia en los trabajadores independientes. (Tesis inédita) Universidad Cesar Vallejo. Chimbote.
- Machicado, J. (2012). Apuntes jurídicos. Asistencia familiar o petición de alimentos. Recuperado de: <https://jorgemachicado.blogspot.pe/2012/10/af.html>.

- Navarro, Y. (2014) Incumplimiento Del Deber Alimentario Hacia Niños, Niñas Y Adolescentes. (Tesis de Maestría) Recuperado de http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/cybertesis/4346/Navarro_ny.pdf;jsessionid=4B227113352D1B9876064D73EE290E79?sequence=1

- Pérez, M. (2014) Valoración de los criterios de capacidad y necesidad para determinar la pensión de alimentos en las sentencias judiciales de los Juzgados de Paz Letrado de Arequipa. (Tesis Inédita) Universidad Católica San Pablo, Arequipa.